

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



**EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL DESARROLLO DE LAS
RONDAS CAMPESINAS DEL DISTRITO DE HUALGAYOC**

Dalyn Elkin Ortíz Zamora

ASESOR

Abg. Manuel Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

Marzo – 2018

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



**EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL DESARROLLO DE LAS
RONDAS CAMPESINAS DEL DISTRITO DE HUALGAYOC**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el
Título Profesional de abogado**

Dalyn Elkin Ortíz Zamora

ASESOR: Abg. Manuel Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

Marzo – 2018

COPYRIGHT 2018 © by
DALYN ELKIN ORTÍZ ZAMORA
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL DESARROLLO DE LAS RONDAS

CAMPESINAS DEL DISTRITO DE HUALGAYOC

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: Henry Segundo Alcántara Salazar

Asesor: Manuel Sánchez Zorrilla

A:

Dios, quien supo guiarme por un buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi familia porque gracias a ellos soy lo que soy, para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia y mi coraje para conseguir mis objetivos.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento se dirige a quien ha forjado mi camino y ha encaminado por el sendero correcto, a Dios, el que está en todo momento conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez. Eres el que guía mi destino.

Agradecer también de manera especial a mi hermano Luis Gilberto, pues fue el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentó en mi las bases de responsabilidad y deseos de superación, en el tengo el espejo en el cual me quiero reflejar pues sus virtudes infinitas y su buen corazón me lleva a admirarle cada vez más. Gracias Dios por concederme el mejor de mis hermanos.

Así mismo un agradecimiento especial al ex presidente de la Federación de Rondas Campesinas del Distrito de Hualgayoc y a todos los ronderos que me brindaron su ayuda para así poder desarrollar mi tesis, ya que sin su apoyo hubiese sido imposible desarrollarla.

Finalmente, a la Mg. Katy Rosell Carrión, por el constante apoyo brindado para la culminación de esta tesis.

RESUMEN

En la investigación se ha estudiado la influencia del pluralismo jurídico en las rondas campesinas de Hualgayoc de la provincia de Cajamarca, estudiándose no sólo los principales autores de esta rama del derecho, sino que también se indagó la realidad de la situación actual de las rondas. Interesa conocer ¿Cómo ha influido la corriente del pluralismo jurídico en la disminución de las Rondas Campesinas en el distrito de Hualgayoc? Se consideró como hipótesis que la corriente del pluralismo jurídico ha influido indirectamente en la disminución del accionar de las Rondas Campesinas de Hualgayoc, por cuanto motivó el interés estatal por las zonas alejadas, haciendo que disminuyan los factores que inicialmente originaron su aparición. Para llegar a una conclusión acertada se utilizaron los métodos de hermenéutica jurídica y el funcional; mientras que las técnicas de investigación fueron la entrevista y la observación documental. Luego de la haberse concluido la investigación se pudo determinar que el pluralismo jurídico no influyó en la disminución de las rondas campesinas, debido a que el Estado no ha solucionado los factores que originaron el surgimiento de las rondas, sino que la situación sigue siendo igual que hace tres décadas y la creación de los centros educativos en Hualgayoc ha disminuido, mientras que la policía no ha tenido cambios significativos, por lo que se pudo determinar que la ausencia del Estado aún persiste en Hualgayoc, de ahí que la disminución de la actividad de las rondas se deben a otros factores no estudiados en esta tesis.

Palabras clave: Rondas Campesinas, Hualgayoc, ausencia del Estado, Educación, Policía Nacional.

ABSTRACT

This research has studied the influence of legal pluralism on the peasant patrols of Hualgayoc, in the province of Cajamarca, not only making a study of the main authors of this field of law, but also inquiring the reality of the current situation of the peasant patrols (rondas campesinas). It is interesting to know: how has the tendency of legal pluralism influenced on the decrease of the Peasant Patrols in the district of Hualgayoc? The hypothesis considered was that the tendency of legal pluralism has indirectly influenced on the decrease of action of the Peasant Patrols of Hualgayoc, because it triggered the State interest on distant regions, decreasing the factors that initially caused their appearance. To get a correct conclusion the legal and functional hermeneutics methods were used; while the research techniques were the interview and the documentary observation. After finishing the research, it was determined that the legal pluralism did not influence on the decrease of peasant patrols, since the State has not solved the factors causing the appearance of the peasant patrols, but the situation remains the same as three decades ago, and the creation of educational centers in Hualgayoc has decreased, while the Police has not had significant changes. Thus, it was determined that the State continues absent in Hualgayoc, so the decrease of activity of peasant patrols is due to other factors not studied in this thesis.

Keywords: Peasant patrols, Hualgayoc, absence of the State, Education, National Police.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
LISTA DE ILUSTRACIONES	xii
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. El Problema de Investigación	1
1.1.1. Planteamiento del problema	1
1.1.2 Formulación del problema	5
1.1.3 Justificación de la investigación.....	5
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
1.5. MARCO TEÓRICO	6
1.5.1. Bases teóricas	6
1.5.2. Definición de términos básicos.....	9
1.5.2.1. Ronda Campesina	9
1.5.2.2. Corriente de Pluralismo jurídico	9
1.6. Hipótesis	10
1.6.1. Operacionalización de las variables.....	10
1.7. Metodología de la investigación	12
1.7.1. Dimensión temporal y espacial.....	14
1.7.2. Unidad de análisis, universo y muestra.....	15
1.7.3. Métodos	16
1.7.3.1. Hermenéutica Jurídica.....	16
1.7.3.2. Método funcional.....	17
1.7.4. Técnicas de investigación	17
1.7.4.1 Observación documental	17
1.7.4.2 Entrevista	18
1.7.5 Instrumentos.....	18

1.7.5.1 Hoja de recojo de datos	18
1.7.5.2 Guía de preguntas	18
1.7.6 Técnicas estadísticas de procesamiento de datos	18
1.8. Limitaciones de la investigación.....	19
1.9. Aspectos éticos de la investigación.....	19
CAPÍTULO II.....	20
EL PLURALISMO JURÍDICO A NIVEL DOCTRINARIO Y LEGAL	20
2.1 Pluralismo jurídico a nivel doctrinario	20
2.1.1 Definición	20
2.1.2 Surgimiento del pluralismo, aproximación histórica	22
2.1.3 Características del pluralismo jurídico según Hooker	24
2.1.3.1 El sistema jurídico nacional es superior	25
2.1.3.2 Las reglas del sistema nacional prevalecen	26
2.1.3.3 Los sistemas autóctonos se clasificarán según el sistema	27
2.1.4 Evolución de la corriente del pluralismo jurídico.....	27
2.2 Pluralismo jurídico a nivel legal	30
2.2.1 Regulación de las Rondas Campesinas.....	30
2.2.2 Protección Constitucional	33
2.2.3 Legislación internacional	35
2.2.3.1 El convenio N° 169 de la OIT	35
2.2.3.2 El pluralismo jurídico en Bolivia.....	37
2.2.3.3 Pluralismo jurídico en Ecuador	39
2.3. Necesidad del pluralismo jurídico en el Perú.....	41
CAPÍTULO III	44
RONDAS CAMPESINAS DE HUALGAYOC	44
3.1 Surgimiento de las rondas en Cajamarca.....	44
3.2 Las Rondas Campesinas de Hualgayoc	45
3.3 Características	46
3.3.1 Organización	47
3.3.2 Efectividad	47
3.3.3 Administran justicia.....	49
3.4 Organización.....	50
3.5 Evolución en el tiempo	51
3.5 Principales problemas.....	53

CAPÍTULO IV	55
INFLUENCIA DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LAS RONDAS CAMPESINAS DE HUALGAYOC	55
4.1 Análisis de la situación actual de las Rondas Campesinas	55
4.2 Principales hipótesis de la corriente de pluralismo jurídico sobre el papel del Estado en la aparición de las Rondas Campesinas	56
4.3. Estado actual de los factores que originaron la aparición de las Rondas Campesinas de Hualgayoc.....	61
4.3.1 La educación en Hualgayoc	61
4.3.2 Situación de la Policía Nacional en Hualgayoc.....	68
4.4. Influencia del pluralismo en las Rondas Campesinas de Hualgayoc.....	71
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS	80
ANEXOS	86
Anexo 1: Hoja de lectura doctrinaria	87
Anexo 2: Transcripción de las entrevistas realizadas.....	87
Anexo 3: Acta de suspensión del comité Distrital de la Federación Distrital de Rondas Cajamarca.....	87
Anexo 4: Relación de creación y de Instituciones educativas, nivel inicial al 2017	87
Anexo 5: Relación de creación y de Instituciones educativas, nivel primario al 2017	87
Anexo 6: Relación de creación y de Instituciones educativas, nivel secundario al 2017.....	87

LISTA DE ILUSTRACIONES

Gráfico 1: La corriente del pluralismo jurídico y el pluralismo jurídico legal.	4
Gráfico 2: Relación entre variables de la hipótesis.	11
Gráfico 3: Autores que señalan como factor del surgimiento de las Rondas la ausencia del Estado.....	57
Gráfico 4: ¿Cree usted que ha mejorado la educación?	62
Gráfico 5: Cantidad de instituciones educativas del sector inicial.....	65
Gráfico 6: Número de instituciones educativas de nivel primario.....	66
Gráfico 7: Número de instituciones educativas de nivel secundario	67
Gráfico 8: Número de suboficiales y oficinas de la Policía en Hualgayoc	68
Gráfico 9: Preferencias de las Rondas Campesinas sobre la Policía Nacional	70
Gráfico 10: Diferencias entre las actuales rondas campesinas de las primeras bases	73
Gráfico 11: Disminución de las rondas campesinas en Hualgayoc	75

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. El Problema de Investigación

1.1.1. Planteamiento del problema

Nuestro país tiene variadas culturas dentro de su amplio territorio, “producto de una serie de procesos socio-históricos ocurridos desde tiempos pre-colombinos hasta la república” (Ministerio de Cultura, 2015, p. 9), situación que lo hace ser especial y rico en diversos ámbitos, tales como el gastronómico, en idiomas, entre otros. Sin embargo, ello no es impedimento para que el Estado intervenga y exista un único ordenamiento jurídico compuesto por leyes y órganos jurisdiccionales, los cuales se encuentran en todo el país.

El Perú es considerado como un Estado de derecho constitucional, lo que significa que debe lograr:

- Proporcionar a las instituciones del Estado y a la ciudadanía una orientación para sus actuaciones, y así estabilizar a los individuos en su comportamiento;
- legitimar y limitar los actos estatales;
- proteger los derechos individuales y la libertad de las personas frente al Estado y a las intervenciones de otros sujetos privados. (Schönbohm, 2012, p. 48)

En ese sentido todos los ciudadanos que se encuentren dentro el territorio peruano deberán regirse a estas reglas establecidas por el legislador.

La explicación previa sobre el derecho se encuentra en lo que se denomina visión monista del Estado; es decir, se afirma que en un Estado solo debe existir un derecho, único y excluyente de los demás ordenamientos que pudieran existir. Sin embargo, desde 1976 se empieza a configurar la corriente del pluralismo jurídico. Esta corriente sostiene que “el centro de gravedad del desarrollo del Derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia, sino en la sociedad misma” (Elrich citado

por Ariza Higuera & Bonilla Maldonado, 2007, p. 36) con esta postura se empieza a cuestionar la idea de Estado monista. La corriente pluralista ha tenido una aceptación doctrinaria en el Perú, gracias a los trabajos de Raquel Yrigoyen¹, quien ha sido la principal exponente del pluralismo jurídico en el país.

Es a partir de los finales de los ochenta cuando la *corriente del pluralismo jurídico* empieza a preocuparse por este fenómeno de las rondas campesinas, es así que se empiezan a presentar trabajos que hacen notar su autonomía y su necesario reconocimiento legal, tales como las reconocidas aportaciones doctrinarias hechas por Raquel Yrigoyen, en su artículo “Las Rondas Campesinas en Cajamarca - Las Rondas y el Derecho” (1987); asimismo, se tiene al autor Gitlitz, quien publicó su artículo titulado “Decadencia y supervivencia de las rondas campesinas del norte del Perú” (1991).

El pluralismo jurídico, como una nueva rama del derecho, ha tenido muchos avances a nivel (1) doctrinario y (2) jurídico (gráfico 1). Siendo así, existen en la actualidad diversos estudios acerca de las rondas campesinas (Bazán Cerdán, 2014; Gitlitz, 1998; 2013). Sin embargo, en estas investigaciones y estudios, su preocupación se ha centrado en la conservación de dos o más sistemas jurídicos paralelos, bajo el estudio de la legislación, sin sustentar su postura sobre estudios empíricos que permitan conocer el funcionamiento actual.

Por otro lado, el Estado peruano no siempre pudo estar presente en todas regiones y poblados, esto originó que apareciera una organización que se denominó Rondas Campesinas, las que nacen

en un ambiente donde el estado [sic] de la manera más obvia no cumple siquiera mínimamente sus obligaciones para con una parte de la población, en este caso la parte más indefensa y descobijada en el espacio rural, los campesinos, y se puede

¹ Según se aprecia en su hoja de vida, esta autora comienza sus trabajos de pluralismo jurídico con su artículo titulado “Las Rondas Campesinas en Cajamarca – Las Rondas y el Derecho” publicado en 1987. De forma posterior publicó también un artículo titulado “Rondando el Derecho”, esto en el año 1992, año en el que también realizó su artículo “Rondas Campesinas y Pluralismo Jurídico”.

considerar netamente como una institución de defensa de las comunidades campesinas contra el estado. (Korsbaek, 2016)

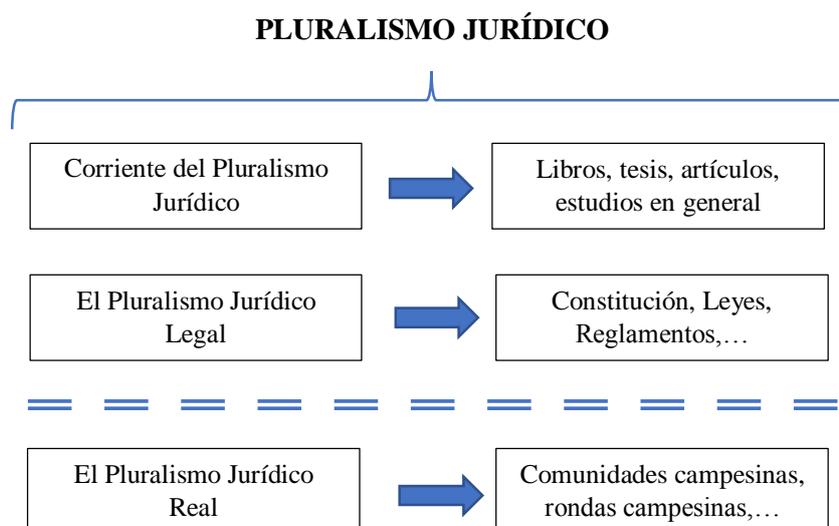
Siendo así, fueron los mismos pobladores los que se vieron en la necesidad de crear su “propia justicia”, es decir, crearon autoridades que les permitieron resolver los problemas que tenían, lo que originó que tuvieran una forma distinta de resolver sus problemas jurídicos.

Según lo ha señalado Gitlitz (2013), en los diversos caseríos de Cajamarca era nula la existencia del Estado, pues se encontraba representada únicamente por el Teniente Gobernador, unos policías y unos cuantos profesores escolares, existiendo así una brecha bastante grande entre la vida rural y la vida en la ciudad. Tales sucesos llegan a su punto cumbre cuando los abigeatos, en el caserío de Cuyumalca (Chota), se salieron de control, hecho que hizo nacer a las rondas campesinas, las que se caracterizaban por el poncho, el látigo y la asamblea.

Es de conocimiento que los primeros vestigios de las rondas campesinas se dieron en las provincias de Chota y Bambamarca. En Bambamarca “la primera ronda se organiza en la estancia de San Antonio de la Camaca [²], el 25 de enero de 1978” (Huamaní, Moscoso, & Urteaga, 1988, p. 67). Como vemos, las rondas campesinas de Bambamarca, a la fecha tienen 38 años de existencia.

² Es pertinente aclarar que al parecer se trataría de San Juan de Lacamaca, que en nuestros días es un Centro Poblado. En la actualidad no existe ningún caserío con dicho nombre.

Gráfico 1: La corriente del pluralismo jurídico y el pluralismo jurídico legal.



Nota. El gráfico nos permite hacer notar que son cosas muy distintas la corriente del pluralismo jurídico y el pluralismo jurídico legal. Mientras que la primera está constituida por todos los estudios, la segunda será la plasmación legislativa de una realidad: el pluralismo jurídico legal. Entonces, estamos hablando de tres planos marcados: el real, el legislativo y el teórico (llamado acá *corriente del pluralismo jurídico*).

Conforme fue transcurriendo el tiempo, las rondas campesinas fueron perdiendo su poderío de facto; siguiendo Glitzs (2013, p. 101) un factor importante para decaimiento de las Rondas Campesinas fue el tener que enfrentarse constantemente al acoso del Estado, además de otros factores como las prioridades de los jóvenes de las comunidades, puesto que estos empezaron a considerar que resultaba más importante buscar un trabajo, formar una familia o estudiar; así como también, las rondas empezaron a juzgar menos casos, puesto que estaban en constante conflicto con los jueces de paz y la policía local. No siendo ajeno a esta situación el caso de Hualgayoc, en donde la Central Única sufría una crisis a causa de las trivialidades personales y además rumores de corrupción. Estos problemas se debían principalmente a cinco factores, tres de los cuales eran externos y los dos restantes internos. En los externos, tenemos las divisiones partidistas y el acoso del Estado, también las acusaciones en contra de las rondas, y finalmente las tensas

relaciones con las ONG. Dentro de los internos, tenemos la plétora de conflictos en las comunidades y cambios a largo plazo en el ámbito rural (Glitzs, 2013, pp. 100; 102).

Como vemos, el decaimiento que han sufrido las Rondas Campesinas con el tiempo ha sido relacionado por diversos factores, dejando de lado la propia corriente del pluralismo jurídico (ver gráfico 1), en ese sentido, resulta pertinente analizar el papel que le corresponde como corriente doctrinaria que, si bien es cierto pregona la coexistencia de ordenes jurídicos diversos dentro de un Estado, es posible que haya tenido otro tipo de efectos en las Rondas Campesinas de Hualgayoc.

1.1.2 Formulación del problema

¿Cómo ha influido la corriente del pluralismo jurídico en la disminución de las Rondas Campesinas en el distrito de Hualgayoc?

1.1.3 Justificación de la investigación

La presente investigación tiene por justificación el aporte teórico que se realizará al ámbito del derecho, especialmente al pluralismo jurídico que en la actualidad se vive en nuestro país. Contribuyendo a la doctrina con el estudio jurídico de las rondas campesinas de Hualgayoc, pues si bien a la fecha existen estudios que se han encargado de analizar la situación social y jurídica de las rondas campesinas, no se ha logrado identificar con exactitud cómo ha influido la corriente de pluralismo jurídico en ellas.

Siendo así, la presente investigación se encuentra justificada principalmente por su contribución al estudio detallado de las rondas campesinas que el día de hoy radican en la localidad de Hualgayoc, pudiendo comprender el entorno social y jurídico en las que nacieron y en el que hoy se vienen desarrollando pues interesa también determinar si siguen teniendo la misma fuerza social, que en un inicio tuvieron.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Determinar la forma en que ha influido la corriente del pluralismo jurídico en la disminución de las Rondas Campesinas en el distrito de Hualgayoc.

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar la corriente jurídica del pluralismo jurídico a nivel doctrinario y legal.
- Identificar los autores y principales debates en la corriente del pluralismo jurídico en el Perú.
- Describir el desarrollo de las Rondas Campesinas existentes del distrito de Hualgayoc

1.5. MARCO TEÓRICO

1.5.1. Bases teóricas

Las bases teóricas de esta tesis se encuentran constituidas por todos los estudios que han precedido a la presente investigación. Siendo así, se han podido recabar algunos artículos y tesis en donde se ha estudiado a las rondas campesinas. Sin embargo, son muy pocos los que tratan de estudiar a estas organizaciones y sus funciones de las rondas del distrito de Hualgayoc, en específico.

Durante nuestra investigación se han encontrado diversas tesis, de las cuales algunas tratan específicamente al pluralismo jurídico, mientras que otras se relacionan de forma indirecta e intentan estudiarlo desde otro punto de vista³.

³ En cuanto a un diagnóstico del “estado del arte” de las investigaciones sobre rondas campesinas, realizadas en Cajamarca hasta el 2013, puede consultarse a Alcántara Salazar (2014, pp. 5-8).

La primera tesis acerca del pluralismo jurídico que se ha encontrado es la elaborada por Valverde Pompa y Sánchez Zavaleta, quienes han titulado su investigación: *“La afectación del derecho a la no autoincriminación de los procesados en el ejercicio de la función jurisdiccional especial de las rondas campesinas de la provincia de Santiago de Chuco en los años 2012-2013”*, la que se realizó para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional de Trujillo. En esta se ha llegado a la siguiente conclusión principal

La presente investigación nos he permitido contrastar la hipótesis planteado, habiendo logrado determinar que en el ejercicio de la función jurisdiccional especial de las rondas campesinas de la provincia de Santiago de Chuco, para procesar la comisión de delitos, se ha vulnerado significativamente el Derecho a la No Autoincriminación, toda vez que durante las diligencias realizadas por la ronda campesina se ha coaccionado al investigado a fin de que declare, y se use únicamente dicha prueba ilícita para sancionarlo (2015, p. 240)

Asimismo, también se tiene la tesis titulada *“De la antropologización del derecho a la recaída dogmática: Balance de los estudios sobre pluralidad legal y administración de justicia en el Perú (1964-2013)”* elaborada por Gálvez Rivas para obtener el título de Licenciado en Derecho, en donde llega a la siguiente conclusión:

Por otro lado, la pluralidad legal dejó hace tiempo de ser solo una cuestión de juristas y etnógrafos porque ha trascendido la academia. Hemos visto cómo la influencia de la antropologización del derecho llegó a manifestarse en reformas normativas muy importantes. Pero también han existido experiencias importantes en el Poder Judicial que reflejan un esfuerzo de apertura hacia la pluralidad legal y la diversidad cultural. Entre las principales medidas durante la última década podemos encontrar a) la creación de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, junto a oficinas en cada distrito judicial; b) El Acuerdo Plenario de la Corte Suprema sobre Rondas Campesinas y Derecho Penal; así como los congresos internacionales sobre justicia intercultural, que han permitido el diálogo y la reflexión intercultural con la participación de magistrados y líderes comunales de diversas partes del país. Estos procesos de cambio en el Estado requieren alimentarse constantemente de estudios rigurosos y actualizados, pero a su vez estas reformas de apertura hacia la pluralidad deberían ser también analizados (2015, p. 251)

También, dentro de las investigaciones, tenemos los aportes doctrinarios que se encuentran contenido en artículos. Siendo uno de ellos el elaborado por Torres Manrique, el cual se titula “*El pluralismo jurídico en el estado peruano*” En donde se llega a la siguiente conclusión:

No cabe duda del gran paso que ha dado el estado peruano con el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico. Particularmente consideramos que éste es el último de los derechos colectivos que necesitaban alcanzar los pueblos indígenas para ser considerados como tales, ya que era lamentablemente un factor tomado muy poco en cuenta en nuestro ordenamiento jurídico, Sin embargo, consideramos que queda mucho por hacer en este tema a nivel constitucional (s.f, p. 11)

De otro lado, también se tiene el artículo titulado “*El pluralismo jurídico y político en Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca*”, elaborado por Picolli, quien en su conclusión señala:

Quisiera terminar subrayando varios elementos importantes que han sido abordados en este artículo. Por un lado, la experiencia de las rondas campesinas, en tanto experiencia nueva realizada por parte de un grupo mestizo, invita a una reflexión amplia sobre el tema del “indigenismo”. Vistas las dificultades en el reconocimiento de las rondas campesinas como forma de justicia alternativa válida, parece urgente proponer una visión más dinámica y abierta de las especificidades sociales y culturales.

Por otra parte, las dificultades en el reconocimiento del poder coercitivo de la organización, mediante castigos corporales, subrayan las importantes contradicciones que existen en el reconocimiento de las rondas campesinas en el sistema legal peruano. Vemos que eso significa, en sí mismo, un pluralismo limitado y la afirmación del valor superior de las leyes estatales e internacionales que, en varios aspectos, están en contradicción con el derecho consuetudinario campesino. Nos encontramos entonces frente a un verdadero desafío jurídico que parece no tener solución definitiva. Quedan entonces las estrategias y ardidés, siempre provisionales pero de una gran efectividad. El verdadero diálogo se juega, entonces, en los márgenes y los límites que existen entre los sistemas, en lo que podemos llamar, la zona “borrosa” (2008, pp. 40-41)

Dentro de las investigaciones internacionales que se han podido recabar de los repositorios de algunas universidades del mundo. Sobre todo, de aquellos países en donde sus ordenamientos han contemplado el pluralismo jurídico.

En ese sentido, se tiene la tesis doctoral titulada “*Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad cultural y globalización*” realizada por Del Carpio Rodríguez, quien en sus conclusiones ha hecho mención a

La coexistencia de estas dos corrientes: pluralismo jurídico (sistemas jurídicos locales) y globalismo jurídico (ordenamiento jurídico universal) se explica porque la globalización, como uno de los factores de la trasmodernidad, según sus analistas, es un fenómeno de contrastes, en el que se combinan procesos de homogenización con la diversidad local (2011, pp. 264-265)

1.5.2. Definición de términos básicos

1.5.2.1. Ronda Campesina

La ronda campesina no es otra cosa que una “personalidad jurídica (...) como forma autónoma y democrática de organización comunal” (Idrogo Benavides, 2009). Por lo que, las rondas campesinas se caracterizan por ser organizaciones de pobladores, que tiene como finalidad el ejercer “justicia” a través de sus propias leyes basados en la costumbre de cada lugar. Esta definición resulta ser importante para la presente investigación, puesto que es necesario saber qué se entiende por ronda campesina, para no confundirla con otras organizaciones como, por ejemplo, las rondas urbanas, las mismas que tienen otra connotación.

1.5.2.2. Corriente de Pluralismo jurídico

Según la doctrina, el pluralismo jurídico no es otra cosa que “la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación. Es la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio” (Machicado, 2011, par. 1). A esa afirmación que hace un sector de la doctrina jurídica, y de investigaciones, sociales es la que denominamos “corriente de pluralismo jurídico” o “teoría del pluralismo jurídico” (ver

gráfico 1). Como vemos, es importante saber que el pluralismo va más allá del simple reconocimiento de más de un orden jurídico, sino que es una teoría que considera que es la coexistencia de todos estos órdenes jurídicos.

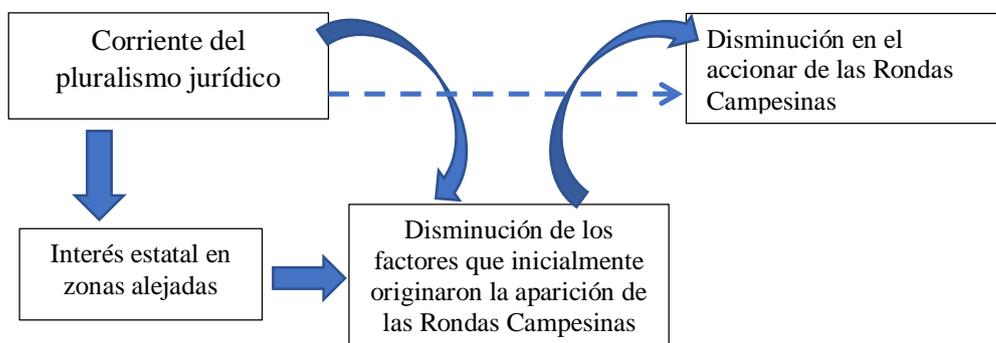
1.6. Hipótesis

La corriente del pluralismo jurídico ha influido directamente en la disminución del accionar de las Rondas Campesinas de Hualgayoc, por cuanto motivó el interés estatal por las zonas alejadas, haciendo que disminuyan los factores que inicialmente originaron su aparición.

1.6.1. Operacionalización de las variables

La hipótesis planteada deja translucir que existen cuatro constructos que pueden ser medidos, a saber: (1) Corriente del pluralismo jurídico, (2) Disminución en el accionar de las Rondas Campesinas de Hualgayoc, (3) interés estatal en zonas alejadas y (4) Disminución de los factores que inicialmente originaron la aparición de las Rondas Campesinas de Hualgayoc. Esto se observa en el gráfico 2.

Gráfico 2: Relación entre variables de la hipótesis.



Nota: La corriente del pluralismo jurídico ha sido un factor que ha ocasionado la disminución en el accionar de las rondas campesinas, pero no de forma directa, sino porque ocasiono que disminuyan los factores que originalmente ocasionaron su aparición.

Esto significa que debemos decir cómo vamos a observar y medir a dichas variables, eso se lo ha hecho gracias a la operacionalización de las variables que aparece en la tabla 1.

Tabla 1: Operacionalización de variables

Variables	Indicadores	Fuente	Reactivos
Corriente del pluralismo jurídico	Escritos en donde se defiendan la coexistencia de más de un sistema jurídico en el Perú y hacen ver las deficiencias de la comunidades alejadas	Libros y artículos	Ficha de Lectura.
Disminución en el accionar de las Rondas Campesinas de Hualgayoc	Tendencia decreciente en el número de ronderos, número de asambleas y número de casos resueltos	Testimonios Actas ronderas	Hoja guía de entrevista. Hoja de recojo de datos.
Interés estatal en zonas alejadas	Se observará en la variable siguiente		
Disminución de los factores que inicialmente originaron la aparición de las Rondas Campesinas de Hualgayoc	Educación Presencia del a PNP	Testimonios Documentos	Hoja guía de entrevista. Hoja de recojo de datos.

1.7. Metodología de la investigación

En cuanto al trabajo que se realizó en la presente tesis, es necesario que, en primer lugar, se haga mención a cuáles son los pasos que se siguieron, tanto para la recopilación de información, como para su análisis. En ese sentido, primero se recolectó toda la doctrina más sobresaliente a nivel nacional sobre las rondas campesinas, se elaboró cuadro que permitió encontrar el contenido preciso sobre el papel del Estado que propició su aparición (anexo 1); para luego centrarnos en recopilar los datos que versen sobre las rondas que tienen como base el distrito de Hualgayoc. Para ello, fue necesario entrevistarse con los ronderos (anexo 2).

El enfoque que se le ha dado a la presente investigación es cualitativo, pues se analizó la información recopilada de forma simple por mediciones no complejas⁴ que nos ayudaron a comparar los datos de la cantidad de Rondas Campesinas que existen en la actualidad, así como las que existieron al momento de su creación y también las condiciones que ha brindado el Estado a ese distrito. También se utilizó una técnica de muestreo cualitativo y se realizaron entrevistas. Además que se ha tenido que interpretar los textos sobre pluralismo jurídico existentes y se realizó una observación documental, tanto de la doctrina como de la realidad social y jurídica de las Rondas Campesinas en Hualgayoc.

El tipo de la presente investigación es *básica*, pues lo que se buscó hacer es un análisis de las Rondas Campesinas en Hualgayoc, esto a nivel doctrinario y que quedará en el plano de lo teórico. Siendo así, en la presente investigación no se busca una reforma legislativa y por lo tanto no se ha planteado una propuesta. Para realizar la tesis se realizó un diseño no-experimental, no se manipularon variables y se observó la corriente pluralismo jurídico y a las rondas campesinas en Hualgayoc tal cual se encontraron.

⁴ Al respecto cabe aclarar el inconveniente de la clasificación en investigaciones cualitativas, cuantitativas o mixtas, pues estas hacen suponer que se tratan de una clasificación ontológica y no de un lenguaje que permite comunicar los resultados. Los límites entre ellas se resuelven de una forma sencilla denominando a la investigación como mixta. Sin embargo, al estar estipulado en el estatuto de esta universidad se ha creído conveniente clasificar la investigación como cualitativa.

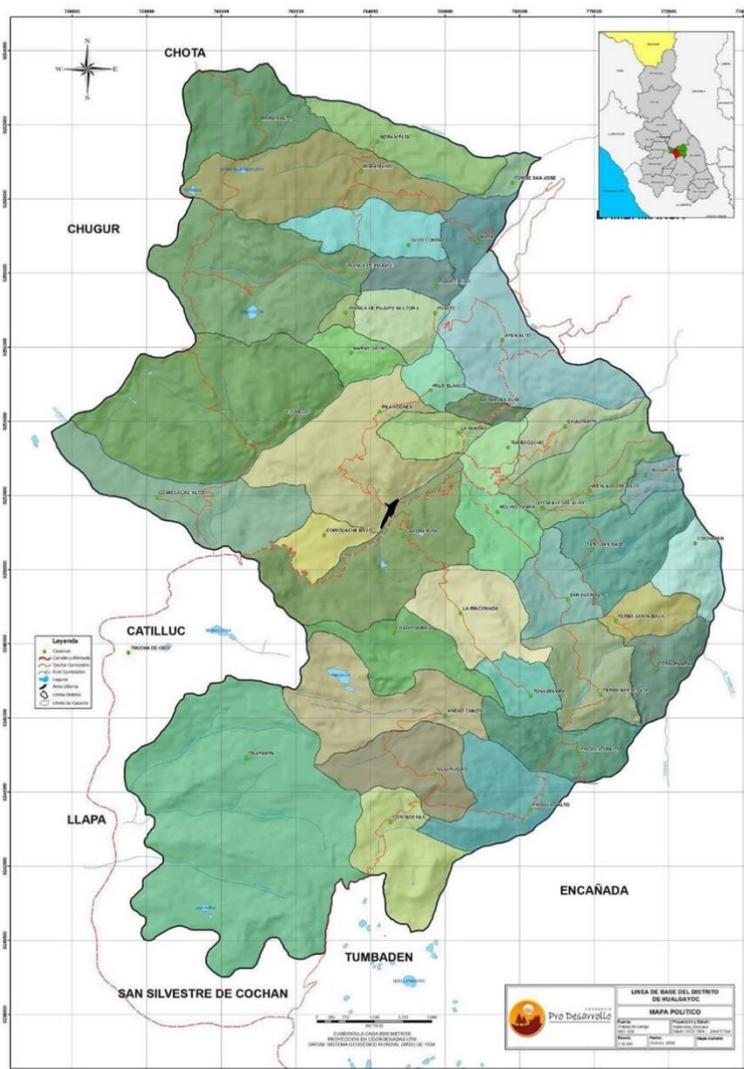
1.7.1. Dimensión temporal y espacial

La dimensión temporal para esta investigación se encuentra determinada por el espacio de tiempo en que se desarrolló, al interesar comparar periodos, es de tipo longitudinal.

Así, vamos a comparar los orígenes de las rondas, los posteriores trabajos que estas produjeron y las condiciones actuales de ellas.

La dimensión espacial doctrinal se enmarca dentro de los trabajos producidos sobre pluralismo jurídico en el territorio nacional. Dentro del espacio físico se encuentra determinada por el distrito de Hualgayoc, que se aprecia en el mapa siguiente:

Mapa 1: Distrito de Hualgayoc



1.7.2. Unidad de análisis, universo y muestra

La investigación se centrará en la Ronda Campesina que tenga como centro base la localidad de Hualgayoc. Sin embargo, de acuerdo a la pregunta formulada, lo que se estudió de forma específica fue: trabajos sobre pluralismo jurídico, actas ronderas, ronderos y documentos oficiales del Estado en cuanto a las escuelas, docentes y policía nacional, con excepción del pluralismo jurídico todos los restantes son de Hualgayoc. Esto significa que todos los anteriores se han constituido como unidad de análisis.

El universo que interesó para la investigación se constituye por la cantidad de Rondas Campesinas que ejercen su jurisdicción en la localidad de Hualgayoc. Esto es las 4 zonas, que en total hacen 42 caseríos. En cada uno de estos existe una base de Rondas Campesinas, lo que hace que existan 42 bases.

Una vez se pudo determinar con claridad el universo, la muestra se encuentra determinada por 16 de las 42 Rondas Campesinas, es decir, 4 Rondas de cada una de las 4 zonas que se han logrado identificar. La técnica de muestreo usada fue la no probabilística por conveniencia, por cuanto resulta complicado obtener la confianza de los ronderos para poder acceder a todas las localidades, y solo se lo hizo las entrevistas en donde no se encontró dificultades.

Luego de realizada las entrevistas se fijó el punto de saturación en el número de 13 entrevistados, mientras que los criterios de inclusión y exclusión para el análisis de la doctrina fue la siguiente:

1. Los colaboradores consultaron con expertos en el tema en cuanto los trabajos más sobresalientes en rondas campesinas y rondas urbanas, ellos fueron: Henry Alcántara Salazar, John Gitlitz y Fernando Bazán Cerdán.

A todos ellos se les formuló la pregunta: ¿Quiénes son los autores más sobresalientes del pluralismo jurídico en el Perú desde su aparición hasta el 2005? ¿Hay una obra de consulta obligatoria, cuál es?

Lo que se busco es encontrar los autores y obras en común.

2. Una vez hecho lo anterior se revisó el material de Pluralismo Jurídico de la Academia Nacional de la Magistratura y se seleccionaron un conjunto de lecturas que estuvieran relacionados con el tema de investigación.
3. De las lecturas encontradas en el material de Pluralismo Jurídico de la Academia Nacional de la Magistratura nos centramos en el V Pleno Jurisdiccional 2009-1 y es ahí en donde nos centramos en los autores citados en dicho pleno.
4. Finalmente pudimos establecer los autores de mayor impacto en el ámbito nacional, comparando el V Pleno y las opiniones de los autores expertos consultados. El resultado es que fueron analizadas once lecturas, las que se encuentran detalladas en el Anexo 1.

1.7.3. Métodos

1.7.3.1. Hermenéutica Jurídica

La hermenéutica jurídica es entendida, desde un punto de vista doctrinario como una

disciplina científica que tiene por objeto el estudio y sistematización de los principios y métodos interpretativos. Es en sí, la interpretación de la normativa Constitucional. La interpretación es aplicación de la hermenéutica. La hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar, descubriendo y determinando los principios que deben guiar la interpretación (Berducido, 2013, p. 1).

Este método se utilizaró para interpretar de forma sistemática la doctrina a recopilar para evidenciar la influencia de la corriente del pluralismo jurídico en las Rondas

Campesinas de la localidad de Hualgayoc. Así también, se usará para determinar la evolución que han tenido las rondas campesinas en esa localidad y como estas han ido cambiando conforme el pluralismo jurídico ha ido avanzando, esto a nivel jurídico como social.

1.7.3.2. Método funcional

Este es el nombre que utiliza Ramos Núñez para nombrar a una técnica de recolección de datos. Así, el autor citado ha hecho mención a que

Este método parte normalmente de una base empírica, su objeto es la realidad social relevante de un comportamiento individual o colectivo. Las tesis de esta clase suelen intentar un diagnóstico sobre la conformidad o dicotomía entre el orden jurídico abstracto y el orden social concreto. (2000, p.77)

Gracias a este método, será posible que se pueda observar la realidad social en la que se desarrollan las Rondas Campesinas, pues tal y como se ha afirmado, este método tiene principal fuente la realidad social. Siendo este el método idóneo para el adecuado estudio de estas organizaciones.

1.7.4. Técnicas de investigación

1.7.4.1 Observación documental

La observación documental es necesaria para la presente investigación, puesto que fue necesario hacer una revisión exhaustiva de la doctrina y los diversos autores que hayan hecho mención al pluralismo jurídico y también de las Rondas Campesinas. Así, se logrará evidenciar hasta qué punto han llegado los estudios y si estos aún son insuficientes para determinar la realidad de estas organizaciones. También se lo utilizó en la revisión de actas y documentos relacionados al problema.

1.7.4.2 Entrevista

La entrevista, como técnica de investigación, fue realizada a los ronderos de la localidad de Hualgayoc. Ellos contribuyeron con la información más relevante, tal como la historia y evolución de las rondas en dicho lugar, además como estas vienen desempeñándose en la actualidad.

1.7.5 Instrumentos

1.7.5.1 Hoja de recojo de datos

Este instrumento nos permitió recoger la información de la doctrina seleccionada y de las instituciones para poder comparar los indicadores señalados (anexo 1).

1.7.5.2 Guía de preguntas

La hoja guía de preguntas será utilizada para la entrevista con el Presidente (y otros integrantes) de la Federación de Rondas Campesinas de Hualgayoc. Este instrumento se encontrará dirigido a determinar la evolución que han tenido las Rondas en dicha localidad, haciéndose ver su situación real. Las preguntas de este cuestionario se pueden apreciar en el anexo 2.

1.7.6 Técnicas estadísticas de procesamiento de datos

En esta investigación se hizo uso de la estadística básica para evidenciar el crecimiento o decaimiento de las Rondas campesinas en la localidad de Hualgayoc. Por lo que, la información que sea materia de estadística, será procesada a través de cuadros de Excel, los cuales permitirá exponer los resultados en porcentajes.

1.8. Limitaciones de la investigación

La presente tesis, durante su desarrollo, tuvo como principal limitación la falta de tiempo para poder extender la entrevista con el Presidente de la Federación de Rondas Campesinas de Hualgayoc y con otros ronderos de la zona. De otro lado, también es una limitación el celo que tienen los ronderos para poder hablar y facilitar información (actas ronderiles) de forma ilimitada, por lo cual no podemos avalar la totalidad de las afirmaciones vertidas.

1.9. Aspectos éticos de la investigación

En esta investigación, se mantendrán en reserva los datos personales tanto de los ronderos como de aquellos que se han visto involucrados en los casos que ellos resuelven, manteniéndose así la anonimidad. También, los aspectos éticos se verán plasmados en el no plagio de otras investigaciones, asegurando la autoría de lo escrito, habiéndose citado toda la información que se haya tomado de otro autor.

CAPÍTULO II

EL PLURALISMO JURÍDICO A NIVEL DOCTRINARIO Y LEGAL

2.1 Pluralismo jurídico a nivel doctrinario

2.1.1 Definición

La definición del pluralismo jurídico es una de las que más ha sido discutida en el ámbito doctrinal, puesto que no sólo se realiza en el ámbito jurídico, sino que también en la antropología, lo que hace que su definición sea difícil de establecer como una sola. En ese sentido, se afirma que la definición establecida por Hooker en el ámbito del Derecho, es quizá la que más se acerca a lo que podría entenderse como pluralismo jurídico, quien señala: “un sistema jurídico es pluralista cuando existen diferentes regímenes normativos soberanos y cuando existe algún tipo de relación entre los regímenes paralelos y el sistema central” (Ianello, 2015, p. 773).

Ahora bien, para Carbonnier, citado por Gonzáles Lajoie (1998), el pluralismo propiamente dicho es sólo una variedad de fuentes inherentes al derecho constitucional, por lo que no existiría un pluralismo en sí mismo, sino solamente algunos fenómenos de pluralismo, en donde cada uno tiene una variedad inmensa, la misma que es necesario clasificar de forma ordenada.

Vemos que las opiniones acerca de la definición del pluralismo jurídico son variadas, lo que implica que aún no haya quedado zanjado el tema de su conceptualización, sino todo lo contrario, que aún haya posibilidades de seguir innovando.

De otro lado, también se ha afirmado que el pluralismo jurídico no es otra cosa que “la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político,

interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” (Wolker, 2003, p. 5) Entonces, se evidencia que en esta definición ya se hace alusión a la “multiplicidad”, es decir esa variedad de prácticas que pueden coexistir en un mismo territorio, las cuales pueden llegar a colisionar. Esta colisión, se puede deber a diversos factores, como políticos o culturales.

Tomando en cuenta la regla de reconocimiento de Hart, se ha llegado a identificar al pluralismo jurídico del modo siguiente:

el pluralismo jurídico en sentido fuerte, es decir, el auténtico pluralismo jurídico, se genera cuando se puede verificar la presencia dentro de un grupo social de múltiples órdenes legales, en donde la existencia de un orden legal separado conlleva la existencia de una regla de reconocimiento distinta: esto es, los órdenes legales “separados” no son reducibles uno al otro (Higuera Ariza & Bonilla Maldonado, 2007, p. 38)

Se considera que esta última definición resulta ser la más acertada, pues se hace alusión a la presencia de varios órdenes legales, dentro de un mismo territorio, esto dentro de un mismo grupo social, pero ello no significa que esta coexistencia va a generar la reducción o equiparación de uno de los órdenes, sino todo lo contrario, se entiende que debe existir coexistencia e integración.

De otro lado, se tiene que respecto al pluralismo jurídico, Alcántara Salazar indica que “existen diversas instancias, mecanismos de resolución de conflictos y operadores de justicia, que en paralelo al sistema de justicia estatal forman parte de los sistemas de justicia local” (Alcántara Salazar, 2012, p. 62). Evidentemente todos los sistemas de justicia que puedan haberse creado dentro de un mismo territorio, deben ser considerados por el Estado, pues es importante que este se vea inmerso en las formas de protección que los mismos pobladores han tenido que crear, esto a consecuencia de los diversos abusos y actos lesivos que se venían cometiendo en determinadas comunidades.

Ahora bien, Correas indica que el pluralismo jurídico o normativo, como él lo denomina, es “la coexistencia de dos o más sistemas normativos, cuyas normas pretenden tener el mismo ámbito personal, y temporal, y frecuentemente también el mismo ámbito territorial de validez” (2010, p. 21). Esto genera que ambos sistemas normativos en algún momento colisionen, puesto que en las comunidades en donde se aplica principalmente las normas basadas en sus costumbres, no resulta ser fácil hacer que intervenga el Estado con sus leyes y autoridades, pues su presencia no es grata para los pobladores, quienes depositan su total y absoluta confianza en las normas creadas sobre la base de sus principales costumbres.

2.1.2 Surgimiento del pluralismo, aproximación histórica

Se ha visto con detenimiento en el acápite anterior las diversas definiciones que se han ido desarrollando a lo largo del surgimiento del pluralismo jurídico, esto a nivel doctrinario. Siendo así, es necesario tratar detalladamente como es que este tuvo sus primeros albores, para luego configurarse en una teoría sostenida por una corriente de pensadores.

En ese sentido, se tiene que el pluralismo sólo como una manifestación de las diversas culturas que se encuentran dentro de un mismo territorio y el respectivo estudio de estas, pertenece a la ciencia de la antropología, la cual puede definirse como aquel “estudio científico y humanístico de las especies humanas; la exploración de la diversidad humana en el tiempo y el espacio” (Kottak, 2002, p. 3). Esto se evidencia de forma especial en el caso de Perú, puesto que nuestro territorio alberga muchas culturas, entre las que tenemos las pertenecientes a la amazonía, aymara, quechua y evidentemente la cultura española.

Ahora bien, el surgimiento del pluralismo legal se puede remontar a la época medieval, en donde se dio una descentralización territorial que obligó a que se crearan diversos ordenamientos jurídicos, pues con la decadencia del Imperio Romano, se tuvo que aplicar diferentes leyes para cada uno de los pueblos, lo cual denominaban como “personalidad de las leyes”, pues

se estableció que la representación de los diferentes órdenes sociales correspondería a una natural pluralidad jurídica. Destacando este cuadro, Norberto Rouland sitúa cuatro manifestaciones legales: un “derecho señorial” fundado en la función militar; un “derecho canónico” que se basaba en los principios cristianos; un “derecho burgués” apoyado en la actividad económica y por fin, un “derecho real”, con pretensiones de incorporar a las demás prácticas regulatorias en nombre de la centralización política (Wolkmer, s.f., p. 4)

El pluralismo como corriente, inicia primigeniamente con el análisis de las manifestaciones del derecho indígena por los europeos, estos estudios se llevaron a cabo en las entonces recién colonizadas aldeas de África, Asia y el Pacífico, pues los antropólogos empezaron a preguntarse como es que existía orden en estas tribus sin que se rigieran por el ordenamiento jurídico europeo. Siendo así, descubrieron que en estos pueblos se regían tanto por el derecho indígena, propio de ellos, como del derecho europeo, es decir por las normas estatales, y así lograban que reinase el control social y a la vez sus costumbres; y, esta situación se debió a que las normas que del derecho europeo estaban pensadas para regir el ámbito industrial de la ciudad, más no lo agrícola, por lo que los estudiosos creyeron conveniente denominar a esta situación como pluralismo jurídico, reconociendo que existía más de un orden jurídico (Merry, 2007, p. 90).

Luego de estos descubrimientos durante la Europa del Siglo XVIII, en el Siglo XX se vivió un gran cambio, y tal fue el impacto que tanto juristas como antropólogos volvieron a tocar el tema de la diversidad, esto a raíz de tres determinados sucesos. El primero fue la expansión que sufrió la economía del mundo, tomando nuevas tendencias

de mercantilización de los recursos naturales que se encontraban dentro de los territorios de las culturas indígenas, cuyos pobladores se resistían a cooperar con este fenómeno, dado que el poder estatal era casi nulo en dichos pueblos; el segundo motivo, fue la consolidación de los pueblos indígenas, es decir su organización se reforzó; mientras que, el tercer motivo fueron los cambios en la constitución y legislaciones especiales, en donde además de regular lo industrial y los aspectos propios del Estado, se empezó a considerar la relación con estos pueblos indígenas, para así reconocer sus derechos, lo que se consideraba como una gran transformación del marco jurídico, esto a nivel internacional como nacional de cada uno de los países involucrados (Castro Lucic, 2014, p. 18)

Como se evidencia, el pluralismo jurídico como hecho es de época lejana y se podría decir que estuvo presente desde siempre, sin embargo, para su reconocimiento como tal tuvo que realizarse una ardua tarea, en donde intervinieron no sólo políticos de la época, sino también antropólogos, quienes pudieron determinar los primeros vestigios de lo que ahora se conoce como pluralismo jurídico.

2.1.3 Características del pluralismo jurídico según Hooker

El pluralismo jurídico, como una nueva rama del derecho, posee determinadas características, las cuales lo hacen ser único en el derecho. Sin embargo, el encontrar autores que sostengan o expliquen las características de este, es muy escaso, debiendo entonces recurrir a lo establecido por Hooker, quien para extraer estas características tuvo que partir de la definición de derecho, para luego afirmar que el pluralismo es una desviación del derecho estatal, en donde el Estado reconoce la existencia del derecho consuetudinario (Griffiths, 2007, p. 161)

En este caso se tomará en consideración lo establecido por Hooker, citado por Griffiths (2007, p. 161), quien hace alusión que las principales características son: el

sistema jurídico nacional es superior, las reglas del sistema nacional prevalecen y, los sistemas autóctonos se clasificarán según el sistema establecido; estas nacen de la definición brindada por el autor. Estas tres características serán tratadas a continuación con mayor detenimiento y, conjuntamente, con la opinión de otros autores que han hablado sobre el tema en cuestión.

2.1.3.1 El sistema jurídico nacional es superior

Esta primera característica se refiere a que el sistema ordinario, conjuntamente con todas las leyes que conforman su ordenamiento, es superior al sistema comunal, y tal es la fuerza del Estado que tiene la capacidad de abolir el sistema autóctono (Hooker, citado por Griffiths, 2007, p. 161). Como se evidencia la colisión entre el Estado y los sistemas, a los que el autor denomina como autóctonos, resulta ser una lucha constante por la prevalencia de ambos dentro del mismo territorio, pues el Estado no acepta de forma total e inequívoca la existencia de otro sistema con sus propias normas. Esta situación ocasiona que las comunidades se aislen del Estado, haciéndose más renuentes a la participación del ente estatal en su población.

Ahora bien, se considera que la capacidad del estado de abolir los sistemas que sean diferentes, no debería de materializarse, puesto que la existencia de dos o más sistemas no afecta la constitucionalidad ni la estabilidad del Estado, más aún cuando las comunidades no buscan tomar el poder absoluto y total, sino todo lo contrario, su principal finalidad es protegerse de aquellos actos que resulten ser lesivos para los pobladores.

Esta característica, principalmente se refiere a la imposibilidad de que el Estado permita que las comunidades puedan autogobernarse, es decir, que políticamente sean autónomas, lo que origina que existan mayores conflictos entre el Estado y las

comunidades, pues estas no pueden ejercer la autonomía que merecen, puesto que están en una constante dependencia del ordenamiento y de las autoridades estatales, las mismas que no logran comprender en su totalidad sus costumbres y demás connotaciones especiales que pueden tener las comunidades.

Siendo así, es necesario también hacer mención que en la actualidad se habla de “etnocidio”, esto se genera “cuando existen diversos grupos étnicos y culturales es que uno de ellos, el hegemónico, que no siempre tiene porque constituir la mayoría aunque sí ostentar el poder, intenta construir una ‘cultura nacional’ en términos de su identidad cultural, provocando a la larga la destrucción de las otras culturas” (Cabedo Mallo, 1998, p.5).

2.1.3.2 Las reglas del sistema nacional prevalecen

Como se venía exponiendo en el acápite anterior, esta segunda característica indica que en cualquier controversia que exista entre el sistema estatal y el autóctono, prevalecen las reglas del Estado, analizándose cada situación conforme a las premisas que ha establecido el sistema nacional (Hooker, citado por Griffiths, 2007, p. 161). En ese sentido, se tiene que para cualquier tipo de regulación que deseen tener las comunidades dentro de su territorio, deben, en primer lugar, fijarse en las normas del sistema jurídico estatal, para así elaborar sus propias normas pero siguiendo la forma de las leyes estatales. Esta situación genera que estas comunidades se vean mermadas en su autonomía, puesto que no podrían establecer sus propias leyes, sin que el Estado, aunque fuere de forma implícita, intervenga.

Ahora bien, se sabe que las normas que establecen las comunidades están basadas principalmente en la costumbre, y que con la intervención del Estado en la elaboración de estas normas, se estaría desnaturalizando la base sobre la cual se fundaron las

comunidades, es decir, regirse por la costumbre que reine en cada uno de los pueblos. Evidentemente, la prevalencia de las normas estatales no es errónea, sino que genera un impacto negativo del Estado sobre las comunidades, puesto que estas pueden sentirse presionadas de acatar normas que para ellos no son las idóneas para acabar con los actos lesivos que podrían presentarse.

Entonces, lo expuesto evidencia, que sobre cualquier diferencia que pueda existir entre los dos sistemas, tanto el jurídico nacional como el autóctono o comunal, va a prevalecer el Estado y las normas de su ordenamiento jurídico.

2.1.3.3 Los sistemas autóctonos se clasificarán según el sistema

La intervención del Estado no se ve limitada a prevalecer tanto jurídica como políticamente, sino que, además, según se ha señalado por Hooker, el ordenamiento jurídico estatal servirá también para clasificar, describir y analizar los sistemas autóctonos (Griffiths, 2007, p. 161). Entonces, se evidencia que la influencia del Estado en las comunidades no sólo se limita a regirlos de forma casi absoluta, esto a nivel jurídico, puesto que deben ser los juristas quienes se encuentran facultados para elaborar las normas que van a regir a todo el territorio, incluyendo a las comunidades, sino que serán ellos mismos quienes se encarguen de describir y analizar a las comunidades y sus respectivas costumbres. Esto implica que las comunidades tomarán el lugar en el sistema jurídico nacional que el mismo Estado les designe, esto conforme a las normas que existan.

2.1.4 Evolución de la corriente del pluralismo jurídico

La evolución doctrinaria del pluralismo jurídico ha sido lenta a través de los años, pues si bien existen aportes de reconocidos juristas y doctrinarios que han hablado sobre el tema, este en sus inicios, no fue reconocido como tal, y sobre todo en el Perú, en donde

se tuvo que pasar por diversos artículos e investigaciones para al fin lograr una doctrina sólida acerca del pluralismo jurídico. Siendo así, para evidenciar la evolución doctrinaria del pluralismo, se tomará como referencia lo señalado por Sánchez-Castañeda (s.f., pp. 23-24), quien hace notar que los primeros vestigios del derecho comunal o viviente, fueron señalados por Eugen Ehrlich, quien fue el primero en hacer mención de la posibilidad de que exista una pluralidad de sistemas jurídicos, esto a causa de las arbitrariedades que se pueden cometer por el orden jurídico. Ehrlich, también sostiene que el derecho propiamente dicho se encuentra en la sociedad, y por lo tanto, ahí tiene su origen; esto, debido a que el derecho como tal, no es otra cosa que el orden interno de las relaciones sociales.

Ahora bien, se debe mencionar que el pluralismo propiamente dicho, como corriente, nació gracias a los aportes teóricos que realizó Ehrlich, como el realizado en su libro *“Fundamental principles of the sociology of law”* (Ehrlich & Lewis Moll, 1936), quien más allá de hacer un estudio superficial, inició una corriente en donde incluía cambios, pues formuló la idea de un “derecho vivo” para así hacer alusión a los órdenes normativos que coexisten con el Estado, los cuales surgen de forma espontánea, basado en la vida cotidiana y que sirven para la autoregulación (Ariza Higuera & Bonilla Maldonado, 2007, p. 35).

De otro lado, se tiene a Santi Romano citado por Sánchez-Castañeda (s.f., p. 24). Santi era un jurista italiano, quien señaló que el surgimiento de esta pluralidad de sistemas, se debió principalmente a la crisis de la hegemonía del Estado, la que se dio por la absorción y a veces eliminación de órdenes jurídicos superiores e inferiores. Sin embargo, ello no fue impedimento para que las sociedades crearan por su parte órdenes jurídicos, los cuales resultan más favorables para su convivencia; esto evidentemente el Estado no lo aprobaba y por ende intenta desconocerlo, ocasionando a su vez la ineficacia

de la figura estatal. Asimismo, afirmaba que cada uno de los sistemas pueden coexistir sin problemas, pues cada uno tiene autonomía propia, de forma que cada uno se pueda desarrollar con libertad; sin embargo, este autor cometió un error al considerar a las organizaciones delictivas también como “orden”, esto debido a las reglas y estructura que las podían regir, situación que era contrario con el ordenamiento.

De otro lado, tenemos al autor Gurvitch, quien indicaba que el poder estatal no sólo residía en el Estado en sí, sino que también se basaba en numerosas entidades independientes de él, pues la ley que nacía del Estado no era la única y mucho menos la principal fuente de derecho. Ahora bien, en cuanto al pluralismo jurídico, señalaba que su fundamento se encontraba en la teoría de los hechos normativos, o sea en aquella teoría en donde el poder no sólo en el Estado, sino también en todas las comunidades que crearan su propio derecho. Siendo así, la diversidad de derechos ha hecho necesario que estos encuentren un punto en donde puedan convivir sin necesidad de que haya prevalencia de uno sobre otro, o al menos eso es lo que se espera (Sánchez-Castañeda, s.f., p. 26-27).

Para Jean Carbonier (Sánchez-Castañeda, s.f., p. 480), no existe propiamente un pluralismo jurídico, sino que hay fenómenos de este. Estos, resultan ser múltiples y tienen diversas categorías que concurren con el derecho denominado como estatal. Para este autor, el pluralismo jurídico podría ir más allá de simple hechos, sino que podría residir en las diversas formas de interpretación de una misma norma, por lo que los propios jueces del sistema estatal podrían generar fenómenos de pluralismo. Esta visión del pluralismo jurídico, si bien en su momento pudo ser considerada como idónea, en la actualidad no podemos aplicar esta teoría a lo que se viene viviendo en el Perú y en especial en Cajamarca, puesto que existe parámetros constitucionales, jurisprudenciales y algunas veces internacionales, sobre el sentido de una determinada norma. Por lo que,

los jueces se encuentran supeditados a dicha interpretación, salvo excepciones, en donde el magistrado puede apartarse del criterio exponiendo las razones por las cuales lo hace.

Asimismo, se tiene al autor André-Jean Arnaud (Sánchez-Castañeda, s.f., p. 481), quien hace referencia que el pluralismo jurídico, sólo tomaría relevancia cuando un determinado grupo de normas resulta ser contraria al ordenamiento jurídico estatal, por lo que no serían consideradas ni mucho menos integradas. Al igual que Jean Carbonier (Sánchez-Castañeda, s.f., p. 480), indicaba que en realidad el pluralismo no sería otra cosa que la oposición de normas, pero a causa de las diversas formas en que esta se aplicaría, afirmando que el pluralismo reside en la jurisprudencia.

Entonces, la evolución del pluralismo jurídico a nivel doctrinario, según se evidencia, ha ido variando conforme los autores y eruditos han ido vertiendo sus opiniones respecto a la definición del pluralismo, pasando desde la idea del monismo estatal, en donde sólo existe un ente que da las leyes que van a regir sobre todos, hasta el pluralismo, en donde existe más de un orden jurídico, siendo que este último ha sufrido cambios y su definición se ha ido formando conforme se ha entendido y aceptado la existencia de comunidades con sus propias reglas y normas.

2.2 Pluralismo jurídico a nivel legal

2.2.1 Regulación de las Rondas Campesinas

Para la aceptación y regulación del actuar de las rondas campesinas fue necesario una lucha constante llena de enfrentamientos con la justicia ordinaria, la cual se ha trasladado hasta la actualidad. Sin embargo, ahora las rondas campesinas ya cuentan con leyes que reconocen su actuar de forma más concreta y clara que en los albores de estas organizaciones.

En ese orden de ideas, se tiene que fue después de diez años del surgimiento de las rondas campesinas en la provincia de Chota, es que recién se empezó a legislar acerca de estas organizaciones, las cuales fueran introducidas al ordenamiento jurídico a través de la Ley N° 24571. Esta ley lo único que introdujo fue un artículo en donde definía las rondas campesinas de forma genérica. Pero, el legislador se percató que esa ley no bastaba y era necesaria la regulación de su organización, tanto a nivel externo como interno, objetivo que se logró con el Decreto Supremo N° 012-88-IN, el cual se excedió e intentó regular a las rondas campesinas como organizaciones dependientes de los órganos estatales, tales como la policía y el Ministerio del Interior; esta situación ocasionó que este decreto resultase inaplicable y una vez más, las rondas campesinas contarán únicamente con una ley en donde se las definía y un reglamento contrario a sus objetivos (Defensoría del Pueblo, 2003, p. 14). Como se evidencia, los intentos del Estado por integrar a las rondas campesinas cuando estas recién se habían formado fueron prácticamente nulos, lo que significa que su evolución normativa se vio afectada por un Estado que no quería aceptar su ineficiencia y por ende, emitió leyes que no sólo eran insuficientes, sino que además hacían de las rondas campesinas un ente comunal dependiente, es decir que no podrían actuar sin supervisión de la policía, lo cual resultaba ser ilógico, pues la existencia del Estado en dichas comunidades se había visto reducida a la figura del teniente gobernador y, en el mejor de los casos, dos o tres policías, sobretodo en aquellas comunidades que estaba alejadas de la capital de la provincia, como es el caso de Cuyumalca, en Chota.

Siguiendo a lo señalado por la Defensoría del Pueblo, se tiene que de forma posterior se dio el Decreto Legislativo N° 740, esto luego de que el Estado en la década de los noventas se emitieran normas que no contribuyeron con el avance de las rondas campesinas, sino todo lo contrario. En el D.L N° 740, se facultaba a las rondas campesinas

que estaban dentro de zonas de emergencia a que pudieran armarse para luchar contra el terrorismo imperante en aquella época, esto lo podían hacer bajo la supervisión del ejército, lo que hizo que la esencia pacífica de las rondas se vea afectada. Luego, se emitió el D.L N° 741, el cual más allá de generar una mejora y avance en la regulación de las rondas, sólo ocasionó mayores dificultades, pues creó “comités de Autodefensa”, los cuales se suponía que lucharan contra la subversión, bajo supervisión de las fuerzas armadas; ocasionando que las rondas se aparten de esta regulación y consoliden su autonomía (Defensoria del Pueblo, 2003, p. 15) La creación de estas organizaciones ajenas a las rondas campesinas, hizo que estas refuerzen su organización y autonomía, fundándose principalmente en las características y finalidades que hizo posible su creación.

De forma posterior, se emitió el Decreto supremo N° 077-DE-92, el cual se denominó “Reglamento de los Comités de Autodefensa”, en donde se evidenciaba el mecanismo que establecía el Estado para el actuar de los órganos de seguridad y el orden, frente a los comités mencionados. Mientras que, luego se daría el Decreto Supremo N° 002-93-DE/CCFFAA, en el que más allá de realizar un aporte significativo en la evolución legal de las rondas campesinas, se establecía que estas debían someterse al reglamento de los comités de autodefensa, lo que implicaba su sometimiento al gobierno fujimorista (Laos Fernández, Rodríguez Gómez, Paredes Diez Canseco, & Rodríguez, 2009, p. 37).

Conviene precisar que en la actualidad la mayoría de los decretos supremos mencionados en los párrafos anterior siguen vigentes, el único que a la fecha ha sido derogado es el Decreto Supremo N° 012-88-IN. Además, en esta evolución legal de las rondas campesinas, si bien se cometieron desaciertos que significaron retrocesos en la regulación de las rondas, también hubo aciertos, como es la Ley General de Comunidades

Campesinas, Ley N° 24656, la cual se emitió el 30 de marzo de 1987, y que, si bien en la actualidad algunos de sus artículos han sido derogados por los diversos decretos legislativos dados durante el transcurrir del tiempo, sigue vigente. Ahora bien, lo más resaltante de la ley de Rondas Campesinas, son los artículos que refuerzan la autonomía de estas organizaciones, puesto que en su artículo 1, prescribe:

Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas.

2.2.2 Protección Constitucional

Una vez se ha logrado determinar la evolución legal del pluralismo jurídico, es necesario hacer mención que su protección legal a nivel constitucional es relativamente reciente, por cuanto fue en la Constitución del año de 1993, en donde se incluyó un capítulo para el desarrollo del régimen agrario de las comunidades campesinas y nativas. Sin embargo, a pesar de tener el título de “capítulo” en realidad contiene sólo dos artículos en donde se prescribe el apoyo del Estado al régimen agrario de las comunidades.

En el artículo 89 del mismo capítulo de la Constitución, se hace alusión a que:

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas

Ahora bien, se debe evidenciar que esta regulación hace referencia a las comunidades nativas y campesinas, a las cuales se les reconoce su autonomía, esto a nivel económico como organizacional, lo que hace ver que se ha tenido un avance significativo en la protección constitucional de las comunidades campesinas. Sin embargo, a pesar de

que este ámbito pertenece al pluralismo jurídico, existen aún falencias en la regulación de las rondas campesinas propiamente dichas, pues ésta aún no es completa ni mucho menos eficaz.

Ahora bien, el que es quizás el más mencionado en cuanto a la regulación de las rondas campesinas se refiere es el artículo 149° de la Constitución, el cual prescribe:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Este resulta ser el más importante de los artículos constitucionales en cuanto a las rondas campesinas, pues es la primera y única vez que se hace alusión a las rondas una Constitución Política del Perú, lo que hace ver la necesidad de que exista una protección constitucional de las rondas campesinas mucho más amplia y adecuada, en donde se evidencie su autonomía, su capacidad de autogobierno e independencia del Estado. Esta regulación más completa y adecuada a las verdaderas funciones de las rondas campesinas, contribuiría a mejorar las relaciones entre los dirigentes de dichas organizaciones y las autoridades estatales, lo que generaría mayor confianza en el Estado y sus gobernantes. Sin embargo, además de ser necesaria esta regulación también se convierte en una necesidad los estudios constitucionales acerca de la autonomía de las rondas campesinas, los cuales no deben limitarse a conformarse con que exista un único artículo que mencione a estas organizaciones, sino que se debe contribuir a hacer ver que existe aún un lugar camino por recorrer para hablar de que existe realmente una protección constitucional por parte del Estado peruano.

De otro lado, a pesar de la existencia de este artículo que regula de forma constitucional a las rondas campesinas, existen aún enfrentamiento entre la justicia

ordinaria y la comunal, y esto según se ha establecido en la doctrina se debe principalmente a “la falta y la desidia del Congreso por debatir y aprobar una ley de coordinación” (Ruiz Molleda, 2011, pár. 4) Evidentemente, esta ley es necesaria que se expida, puesto que así se lograría evitar los conflictos entre ambos sistemas de justicia, otorgándole mayor fuerza y validez a las rondas campesinas, así existiría un trabajo conjunto entre el Estado y las autoridades comunales.

2.2.3 Legislación internacional

Son diversos los países que han adoptado una posición pro comunidades y pro pluralismo jurídico. Existen países latinoamericanos que en sus Constituciones han agregado artículos en donde se evidencia la aceptación, autonomía y apoyo a las comunidades campesinas, haciendo ver que la coexistencia entre el Estado y estos sectores sociales si pueden convivir en armonía dentro de un mismo territorio.

Siendo así, es necesario tomar como referencia los principales Estados que en la actualidad han logrado unificar los órdenes jurídicos que coexisten en un mismo territorio, logrando que las comunidades y sus normas, se vean aceptada, protegidas y reconocidas a nivel constitucional como internacional.

2.2.3.1 El convenio N° 169 de la OIT

En cuanto a la legislación internacional se tiene el Convenio N° 169 de la OIT, el cual ha sido ratificado por nuestro país. Este convenio no es otra cosa que una declaración hecha por las Naciones Unidas, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, y contiene X partes, dentro de las cuales se tratan todos los aspectos sobre política general, tierras y demás que resulten de vital importancia para la adecuada regulación de los pueblos que se rijan por sus costumbres.

Ahora bien, según se indica en el preámbulo de este Convenio, este se creó a causa de

Que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión (Organización Internacional del Trabajo, 1991, pár. 7)

La importancia de proteger a los pueblos indígenas, reside principalmente en los derechos humanos, puesto que en muchas ocasiones estos se han visto vulnerados por sus propios estados que dirigen el territorio nacional donde se encuentran. Esto evidencia la poca o casi nula importancia que se les ha dado, creando así una brecha entre el Estado dominante y los pueblos indígenas. Siendo así, sus leyes, costumbres, y demás aspectos relacionados a estos pueblos, se han visto mermados y sufrieron una verdadera depresión, lo que obligó a que las Naciones Unidas interviniera para regular de forma eficaz los derechos que se les debería de reconocer, esto basado no sólo en su existencia, sino también en la importancia de que el Estado respete sus derechos, esto tanto a nivel constitucional de cada país, sino también a nivel internacional.

Ahora bien, para entender de mejor forma lo que regula específicamente este convenio, es necesario hacer alusión a la definición del derecho indígena, siendo que para algunos autores este no es otra cosa que “derecho consuetudinario, porque se basa en reglas o normas de conducta no escritas, ya que se han ido fomentando de generación en generación; y (...) la población mayor o adulta, y representativa de la comunidad, es la que se encarga de aplicarlo” (Rivera Menchú, 2007, p. 6). Como se evidencia, el derecho indígena es más que un conjunto de reglas que regulan el comportamiento, sino que es considerado como derecho consuetudinario, es decir que se basa en las costumbres que cada uno de los pueblos pueda tener. Esto contribuye a determinar la importancia de este tipo de derecho, pues debe considerarse como tal y no sólo como normas aisladas.

También, se afirma que el derecho indígena no es otra cosa que el “conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto de un derecho vigente en un país determinado” (García Cáceres & Varillas Cueto, 2007, p. 8). Se debe hacer mención que cuando se creó el derecho de los diversos países, lo único que hicieron fue considerar la existencia de una sola cultura, lo que generó que las demás culturas que coexistían en el mismo territorio se vean apartadas del derecho estatal, lo que hizo necesario que de forma posterior se reconozcan a través de otras leyes del estado, para así evitar la vulneración de sus derechos.

El convenio 169 de la OIT, pertenece al conjunto de leyes y documentos que buscan la integración entre el derecho indígena y el estatal, para así acortar, y si fuera posible, eliminar la brecha que existe entre ambos derechos, pues no debería existir esta diferencia tan grande entre ambos sistemas, más aún si se intenta integrar a las culturas, para que no hayan brechas en el Estado y mucho menos en el ordenamiento jurídico que rige el territorio.

2.2.3.2 El pluralismo jurídico en Bolivia

Se sabe que en Bolivia, recientemente hubo una reforma constitucional, la cual ponía en ventaja y reconocía la existencia de los pueblos indígenas originarios. Es decir, hubo una modificación del modelo de Estado. Siendo así, en el artículo 1 de la Constitución Bolivariana, se ha prescrito:

Artículo 1: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, político, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del país

Como se evidencia, la Constitución de Bolivia, no sólo se limita a reconocer a las comunidades indígenas que existen dentro de su territorio, sino que además les reconoce

su autonomía y la pluralidad que existe, haciendo ver que no sólo el Estado se funda en la soberanía y la democracia, sino que además, hay pluralismo en todos los niveles, esto tanto político, jurídico, cultural y lingüístico. Esta situación evidencia el gran avance que ha tenido el pluralismo jurídico dentro de ese país, pues además la regulación de las comunidades no se limita a un único artículo, sino que además se extiende por toda la Constitución.

Al respecto, se dice que:

la estructura del ordenamiento jurídico del Estado, la Constitución, en su artículo 1º, proclama el pluralismo jurídico como fundamento y base esencial del nuevo modelo de Estado; ello supone, de un lado, el reconocimiento, resguardo y respeto estatal de los sistemas creados por los colectivos humanos en un plano de igualdad, respeto y coordinación (Rivera, 2014, p. 12)

El estado de Bolivia, ha tenido un avance significativo en cuanto a su regulación se refiere, puesto que prescribe el respeto que la población en general, debe tener por las comunidades indígenas, haciendo ver que su autonomía y autoregulación es inviolable. Ahora bien, la afirmación de la coordinación, respeto e igualdad de los sistemas que coexisten en un mismo territorio, siendo estos elementos de vital importancia para la adecuada valoración del derecho consuetudinario en los diversos aspectos de su constitución.

El modelo del país hermano es netamente pluralista, pues tiene como principal fundamento a esta nueva rama del derecho, idea que transmite en el desarrollo de su Constitución Política, lo que ha hecho que sea un modelo diferente e innovador. Este claro ejemplo de coexistencia entre el Estado y las comunidades, nos lleva a determinar que es necesario llegar en el Perú, al mismo punto, en donde tanto el ordenamiento jurídico nacional coexiste y se complementa con el orden comunal, para así contribuir a que el país sea mucho más unificado y netamente pluralista.

La situación que atravesaba Bolivia antes de la reforma constitucional que se diera a través de un referendo, es similar a la que se atraviesa en el Perú, pues se hace referencia que:

La falta de acceso a la justicia para los ciudadanos en zonas rurales —y en particular miembros de comunidades indígenas— es una triste realidad. El sistema judicial ordinario no alcanza a cubrir todas las regiones de Bolivia y, según entiendo, no siempre está equipado para responder a las necesidades y expectativas de los pueblos indígenas. El pluralismo jurídico recorre un largo camino para reducir esta brecha y permitir el acceso a la justicia a las comunidades históricamente desfavorecidas. Establecido de manera adecuada, este pluralismo jurídico puede servir mejor a los intereses de los indígenas portadores de derechos, al permitir una mayor proximidad de la justicia de su ubicación y su cultura. (Navanethem, s.f., p. 12)

De lo acotado, se evidencia que el Estado, a través de su sistema judicial no puede ser el único que pueda ser aplicado, pues no logra cubrir todas las regiones, ni alcanzar a todos los poblados, los cuales a veces se encuentra muy alejados de las grandes ciudades, en donde residen las autoridades de justicia. Por ello, el pluralismo jurídico, a través de las organizaciones de los pobladores como las rondas campesinas, necesitan del reconocimiento constitucional adecuado, para que así se logre reducir la distancia que hay entre el Estado y dichos pobladores, y esto se podrá lograr sólo con una adecuada regulación.

2.2.3.3 Pluralismo jurídico en Ecuador

Ecuador resulta ser un país en donde también se le ha brindado un lugar especial al pluralismo jurídico, otorgándole un reconocimiento constitucional amplio. Siendo así, en su artículo 1, sobre los principios fundamentales, se prescribe: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Por lo que, a través de todo el desarrollo de su

constitución se evidencia la reiterada mención al estado plural, en donde también se reconocen los derechos de las comunidades indígenas.

Para la adecuada protección de las comunidades indígenas en Ecuador, se les ha dedicado un capítulo entero, en donde se prescriben los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; este capítulo se encuentra constituido por 10 artículos, en donde se regulan los derechos colectivos de las comunidades indígenas, teniendo dentro de estos el de mantener, desarrollar y también fortalecer la identidad, tradiciones y su organización. Así se evidencia su reconocimiento y protección adecuada de los diversos aspectos en los que se ven inmiscuidas las comunidades indígenas, siendo el inciso 10 del artículo 57, el más resaltante, pues se indica que:

Artículo 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Entonces, la única condición que tienen las comunidades indígenas para regular su propio derecho consuetudinario, es respetar los derechos constitucionales, para que así no haya ningún tipo de vulneración de ningún derecho, esto tanto a nivel jurídico como comunal. Con esta regulación, se logra que ambos órdenes puedan coexistir y complementarse, para lograr una adecuada protección de los derechos. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por parte de los legisladores por proteger a las comunidades, aún existen falencias que subsanar, pues

Los pueblos indígenas del Ecuador continúan entre los grupos sociales más afectados por la inequidad social, la pobreza económica y la exclusión social. (...) La previsión constitucional de que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. Por lo que le corresponderá al Estado garantizar la protección a través de instrumentos

internacionales de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente de sus costumbres, tradiciones y leyes consuetudinarias dentro del ordenamiento jurídico nacional (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016, p. 33)

Si bien, se ha logrado regular adecuadamente los derechos de las comunidades indígenas, estas aún se ven afectadas por la iniquidad social, además de otros problemas socioeconómicos, los cuales aún no pueden ser superados a pesar de los esfuerzos realizados por los legisladores ecuatorianos. Siendo así, en la doctrina de dicho país, se ha intentado hacer hincapié en la necesidad de que se refuerce la protección de los pueblos indígenas, conjuntamente con sus costumbres y tradiciones, apoyando su importancia en los diversos instrumentos internacionales que se encargan de proteger el pluralismo jurídico.

2.3. Necesidad del pluralismo jurídico en el Perú

El pluralismo jurídico, tal y como ha sido estudiado con anterioridad, ha permitido que el Perú, haya encontrado un punto medio entre la aplicación de las leyes dada por el Estado y aquellas que hayan sido creadas por las comunidades basándose exclusivamente en la costumbre de sus pueblos. En ese sentido, la corriente del pluralismo jurídico, más allá de ser únicamente un conjunto de teorías, se ha constituido como una nueva corriente que ha aportado en gran medida a la incorporación y unificación de las diversas culturas que coexisten en el territorio peruano.

Ahora bien, la importancia del pluralismo jurídico como teoría toma relevancia cuando se hace mención que “el estudio de las comunidades nos permite entender mejor el carácter criminal y diabólico del capitalismo. Acercarse a su lenguaje normativo permite comprender la tosquedad del nuestro; su falta de sutileza, su violencia” (Correas, 2007, p. 195) Siendo así, vemos que era necesario que se lleven a cabo estudios especializados para no dejar de lado a las comunidades que existen en el Perú, y entender la forma en que estas legislan en base a sus costumbres, puesto que no basta con

determinar su existencia, sino que es deber del legislador conocer a fondo su manera de pensar y así lograr que haya más que una mera coexistencia, una interacción entre ambos ordenamientos, tanto el estatal como el comunal.

La necesidad del pluralismo jurídico teórico se evidencia en los problemas sociales que aún se siguen presentando en las comunidades, en donde el Estado no alcanza a intervenir, pues sus costumbres son diferentes a las que conocemos; más aún, si el Estado a través de las autoridades no logran llegar a las comunidades más alejadas del territorio peruano. Lo que hace necesario que existan estudios especializados que vayan más allá de señalar la existencia de las comunidades, sino que además se dediquen a describirlas, interpretarlas y hacer ver que son más que meras organizaciones, sino realzar su importancia y función dentro del Estado.

Asimismo, la idea del pluralismo jurídico legal, es necesaria para que todos los habitantes de un determinado territorio tengan un orden que contribuya a una mejor convivencia entre ellos. Sin embargo, es bien sabido que a pesar de los esfuerzos que puedan existir por parte de doctrinarios y legisladores, el Estado sigue siendo un ente casi invisible que únicamente se aplica en pro de algunos grupos sociales específicos, tal y como lo ha indicado Francis Fukuyama:

el Perú, como muchos otros países de América Latina, ha desarrollado instituciones democráticas bastante razonables desde el fin de la dictadura. Sin embargo, la real debilidad del país es la ausencia de un Estado moderno, que sea eficaz, impersonal y que no esté manejado por corrupción.

“El Estado debe responder a toda la población y no solo al interés de la élite gobernante” (Fukuyama, 2015, pár. 2-3)

Entonces, la respuesta ante la evidente necesidad de parar los actos que puedan dañar los intereses de una comunidad, fue necesario que se crearan órdenes jurídicos que respondieran a las necesidades de los pobladores. Pues el Estado, al realizar sus funciones no es totalmente eficaz, evidenciándose su ausencia en las comunidades que se encuentran

más alejadas y que, por ende, no tienen acceso a la justicia, pues las autoridades que allí pueda haber, son escasas y no tienen los suficientes recursos como para administrar justicia tal y como deberían. Ante ello, era evidente que se crearan las rondas campesinas, en especial en el departamento de Cajamarca y sus provincias, pues como se verá más adelante, los hurtos y demás comportamiento delictivos, hizo que fuera necesaria la regulación de normas y sus respectivos castigos, evidenciándose luego con el reconocimiento que hiciera de ellas la corriente del pluralismo jurídico, y a su vez, crear normas contribuyan a este reconocimiento, para que así haya unificación y no confrontación entre el Estado y las comunidades.

CAPÍTULO III

RONDAS CAMPESINAS DE HUALGAYOC

3.1 Surgimiento de las rondas en Cajamarca

El surgimiento de las rondas campesinas, como se ha visto, fue un proceso lento que tomó varios años, con grupos de pobladores que se vieron en la necesidad de organizarse dentro de su comunidad, hace ver la necesidad de estudiarlos, puesto que más allá de ser grupos aislados, se han creado diversas bases en todo el departamento de Cajamarca, siendo pues de interés de la investigación, las rondas campesinas específicamente de la provincia de Hualgayoc.

Para evidenciar el surgimiento de estas rondas campesinas, es necesario hacer alusión al amplio estudio que realiza el autor Gitlitz, quien ha realizado un trabajo arduo de investigación respecto a la situación social y política de dicha localidad. En ese sentido, se tomará como fuente dicho estudio (2013, pp. 71-75). Siendo así, Gitlitz hace alusión que la primera ronda campesina se formó en el año de 1976, exactamente el día 29 de diciembre, en un poblado llamado Cuyumalca, perteneciente a la provincia de Chota. Cuyumalca se encuentra ubicada en lo alto de la provincia, al lado del camino que va a Bambamarca. La razón por la que se creó esta primera ronda, fue principalmente a causa de los robos de animales durante los años setenta. Esta situación se volvió casi incontrolable y por ende, el señor Régulo Oblitas, quien en ese entonces era el teniente gobernador de Cuyumalca, y que evidentemente sabía de la situación que vivían en ese momento (sus abuelos habían sido víctimas de los robos tres veces), organizó a las rondas.

Siguiendo a Gitlitz, la idea de formar grupos de vecinos organizados, fue porque Oblitas había participado en algunas rondas nocturnas en Tumán, hacienda en la que había

trabajado durante un tiempo, idea que hizo que la aplicara también en Cuyumalca. Ahora bien, durante ese lapso de tiempo, Oblitas presentó su propuesta en asamblea, pero fue rechazada por temor a las represalias, tanto del Estado como de los ladrones. Sin embargo, los ladrones ya no se conformaron con llevarse el ganado, sino que se metieron a robar en la escuela de Cuyumalca, y esto no sucedió solo una vez, sino ocho veces, siendo la última en el mes de diciembre de 1976, fecha en la que se llevaron los instrumentos de la banda. El día 29 de diciembre del mismo año, los maestros de la escuela llamaron a cuatro guardias civiles de Chota, quienes más allá de prohibirles la vigilancia, los instaron a que formaran rondas para vigilar el colegio durante la noche, a lo que respondieron afirmativamente, aceptando además la idea de Oblitas de rondar toda la comunidad durante la noche. Fueron 10 los campesinos que conformaron la primera ronda campesina.

3.2 Las Rondas Campesinas de Hualgayoc

Ahora bien, en el caso de Hualgayoc, se tiene que las rondas campesinas nacieron en el año de 1978, exactamente el día 25 de enero, en el caserío denominado como San Antonio de la Camaca. Sin embargo, se afirma también que más allá de la formación de la ronda en sentido estricto, sus primeros vestigios se dieron a comienzos del siglo XX, esto por las acciones de los campesinos, la toma de las tierras de las haciendas, el bandolerismo constante y las denominadas “rondas de haciendas” (Huamaní, Moscoso, & Urteaga, 1988, p. 70).

De otro lado, se afirma que el surgimiento de las rondas campesinas en la provincia de Hualgayoc, podría decirse que data del año 1958, cuando los campesinos se sublevaron contra los dueños de las tierras, es decir, los hacendados, para así defender sus derechos. Habiendo sido estos los primeros vestigios de las rondas campesinas en Hualgayoc, de

ahí siguieron casi los mismos pasos de lo que sucedió en Chota (Luna, 1993, p. 16). Sin embargo, también hubieron otras razones por las que se iniciaron las rondas campesinas en Hualgayoc, siendo por ejemplo, la ineficiencia del Estado, pues los campesinos lo percibían como un ente abusivo y explotador, pues tanto la policía, como los jueces, las autoridades de la municipalidad y también los tenientes gobernadores han ejercido su poder arbitrariamente contra los pobladores de esta localidad, lo que hace que sea más necesaria la presencia de las rondas (Rojas, 1993, p. 18).

Se evidencia pues, que esta evolución relativamente lenta, fue principalmente a causa del Estado, pues este siempre ha sido visto como un ente que colisiona con las costumbres y perspectivas que tienen los campesinos residentes de dichas localidades, lo que hace que este no sea grato. Adicionalmente a ello, las figuras de los entes estatales como la policía y demás, resultan ser abusivas, pues las leyes aún no se encontraban adecuadamente establecidas para el favorecimiento de las comunidades y sus respectivos habitantes, sino que la percepción de estos grupos sociales, no era vista totalmente como buena. Sin embargo, los fundadores de las rondas campesinas, fueron lo suficientemente hábiles como para iniciar con ello, y mantenerlo en el tiempo, tal y como se verá en acápite posteriores.

3.3 Características

En las características que se pueden considerar respecto a las rondas campesinas de Hualgayoc, se debe hacer mención que en la actualidad no hay doctrinario alguno que haya señalado con exactitud cuáles son las principales características que se pueden identificar. Sin embargo, estas se pueden extraer de los diferentes estudios sobre estas organizaciones, que en la actualidad existen.

3.3.1 Organización

Se considera que una de las principales características que tienen las rondas campesinas, es su organización. Es decir, estas han pasado por dos importantes etapas, la primera es el tipo de organización interna que tienen, mientras que la segunda es la sistematización de la administración de justicia (Bonifaz, 1993, p. 26). Entonces, se evidencia que existen dos tipos de organización que resulta de vital importancia, puesto que en primer lugar se encuentra su organización interna, es decir como es que ellos se distribuyen las funciones y los turnos para rondar durante las noches. Este tipo de organización, ha sido el pilar fundamental para que las rondas hayan evolucionado y permanecido en el tiempo, a pesar de los problemas sociales y políticos que puedan haber.

En cuanto a la segunda organización, el como ellos aplican sus propias leyes, es importante que sepan todos los integrantes de la ronda que sepan como se castiga cada uno de los “delitos” que ellos sancionan. Así, tendrán una única forma de castigar según el “delito” que se haya cometido en la comunidad.

Siendo así, la organización de las rondas campesinas resulta ser de vital importancia para sobrevivir al poder acaparante del Estado, pues al estar organizados, cada uno de los integrantes saben cuál es su función y cómo deben de aplicar los castigos. Esto contribuye a que sean grupos que han ido evolucionando y se han consolidado como tal, ganando un lugar en la sociedad, y además el reconocimiento estatal de su existencia e importancia.

3.3.2 Efectividad

Cuando se hace referencia a la efectividad, esta se ve plasmada en la resolución de conflictos que ellos realizan, pues cada vez que “juzgan” a un sujeto y este es castigado bajo las normas consuetudinarias de las rondas campesinas, están poniéndole fin a un hecho lesivo que ha afectado a un tercero. Ahora bien, el “proceso” de las rondas

campesinas para castigar a un sujeto, empieza con el aviso o denuncia de la persona afectada ante el rondero que cumple el rol de presidente, quien utilizará la reunión mensual para exponer todos los casos que han llegado a la ronda. Luego de ello, se realizará una especie de “audiencia”, la misma que resulta ser muy similar a la que se lleva a cabo en la justicia ordinaria, donde participan tanto las partes, como testigos. En dicho acto, exponen sus posiciones y argumentan el porqué de su posición. Posteriormente, se pasa al debate, en donde se busca llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes, tanto a la afectada como al responsable del acto, así como también a la “sanción” que le corresponde (Muñoz Chirinos & Acevedo Huertas, 2007, p. 103).

Siendo así, vemos que para las comunidades campesinas, el tener la posibilidad de solucionar sus conflictos de esa forma resulta ser beneficioso, pues los ronderos no sólo logran que se restituya el orden social, sino también que las relaciones sociales se regeneren, esto a través de la negociación. Estos aspectos, hacen que la ronda sea mucho más eficaz que la justicia ordinaria, en donde únicamente se busca la sanción del sujeto, más no reestablecer las relaciones ni la confianza, lo que hace que el daño a nivel moral sea mayor, sobretodo porque no existió ningún tipo de intento para que se reconstituya la confianza.

De otro lado, la efectividad de las rondas campesinas al momento de resolver los conflictos, se evidencia en los castigos que estas imparten, pues muchas veces estas “sanciones” se basan principalmente en castigos físicos; pues, los culpables sentirían cierto temor de volver a ser castigados de la misma o peor forma a causa de su reincidencia en su conducta delictiva. Sin embargo, algunas veces a causa de estas “sanciones físicas”, las rondas campesinas se han visto inmiscuidas en problemas penales, pues los sujetos castigados acuden a las autoridades y estas toman cartas en el asunto, ocasionando que los ronderos sean denunciados por los “maltratos físicos” que pudieron

haber ocasionado en el culpable. Esta situación ocasiona que hayan enfrentamientos entre las rondas y las autoridades estatales, generando mayor malestar en la población.

3.3.3 Administran justicia

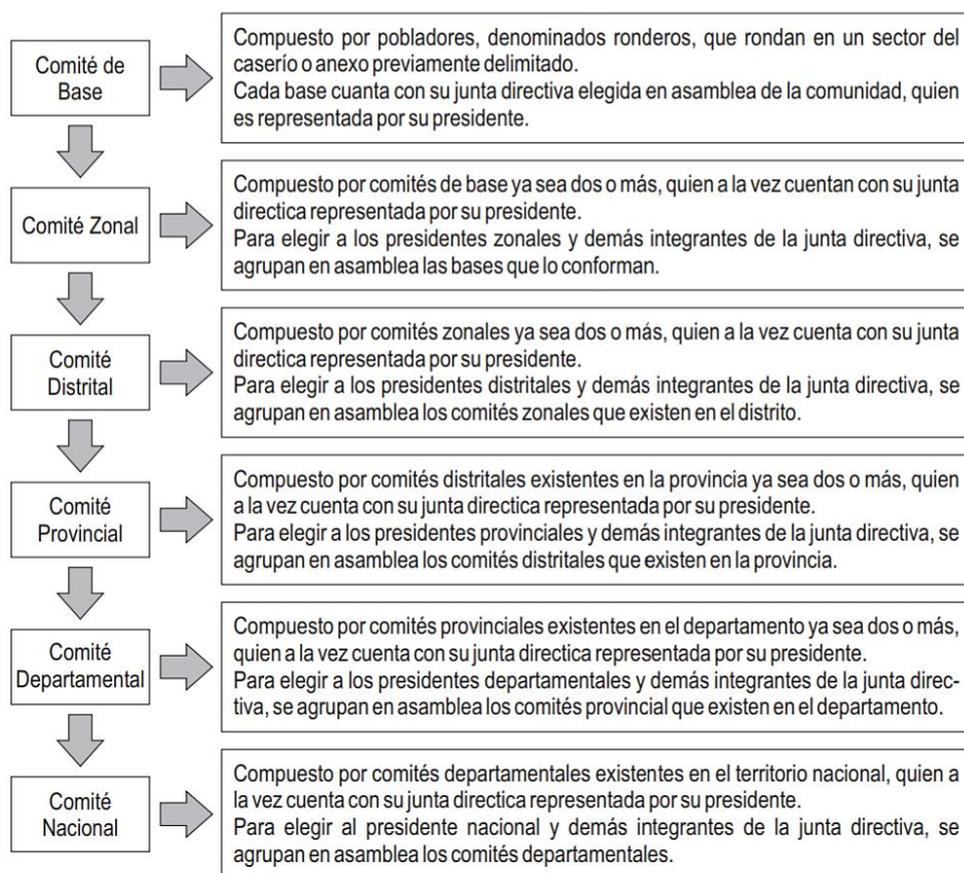
Una de sus principales características es la facultad de administrar justicia conforme a las normas consuetudinarias que los rigen, lo que los hace ser organizaciones autónomas en la práctica. Sin embargo, esta forma de administrar justicia no es bien vista por el Estado, pues este desde los inicios de las rondas campesinas han intentado que subrogarlas al ordenamiento jurídico. Este problema no es ajeno al caso de las rondas campesinas de Hualgayoc, pues también se han visto afectadas por la intención del Estado de que sean dominadas por el ordenamiento jurídico y por ende, que deberían someter sus conflictos a la justicia ordinaria.

Ahora bien, esta forma de administrar justicia se basa principalmente en las costumbres que se han transmitido de generación en generación en cada comunidad. Y, según se ha dicho en la doctrina, esta forma de justicia se da en igualdad, pues “Un elemento que contribuye a esta Justicia en igualdad de condiciones es el hecho de que, al interior de sus jurisdicciones, todas las personas tienen condiciones socio-económicas no muy diferentes” (Salinas Gonzáles, 2016, pág. 15). Por lo que, su forma de administrar justicia no sólo es más aceptada por la población por que las mismas personas de su localidad llevan a cabo el procedimiento, sino que además, no hay temor de que hayan “arreglos” corruptos que perjudique a una de las partes de forma injusta, pues como ya se ha señalado, las rondas en sus “audiencias” buscan la conciliación de las partes, para que así se reconstruyan las relaciones sociales entre las partes, tanto el culpable como el afectado.

3.4 Organización

Las rondas campesinas, como ya se ha dicho en el acápite de características, tienen una organización determinada, esto tanto a nivel interno como externo. Siendo así a nivel interno, se tiene que, según lo indica Gitlitz (2013, p. 78), las rondas campesinas cuentan con una estructura básica, la cual se encuentra conformada por el grupo de ronda, la asamblea y el Comité de ronda. Siendo así, cada ronda propiamente dicha, se encuentra dirigida por un “jefe de ronda”, quien dentro de sus funciones está el ordenar a las personas encargadas de rondar, y que todos hayan asistido a cumplir con dicha actividad. Ahora bien, en cada una de las estancias se cuenta con una Asamblea, la que se reúne una vez al mes, para evaluar los casos que se han presentado durante el lapso de tiempo de la reunión anterior a la siguiente. Esta Asamblea, se encuentra constituida por un presidente, secretario, tesorero y algunos vocales, los mismos que son parte de la comunidad. Lo manifestado, de una forma más detallada puede observarse en la imagen 1 que se muestra en la página siguiente.

Imagen 1: Organización de las rondas campesinas



Fuente: Alcántara Salazar (2016, p. 136).

Ahora bien, en cuanto a su distribución externa en la provincia de Hualgayoc, se tiene que, de las entrevistas realizadas a diversos ronderos, se tiene que existen en la actualidad 34 bases de rondas campesinas organizadas, pero, además, hay algunas que están desorganizadas, y según lo manifestaron, esto se debe a problemas internos. Estas 34 bases de rondas, se encuentran repartidas en los 39 caseríos que hoy en día existen en la localidad de Hualgayoc.

3.5 Evolución en el tiempo

Las rondas campesinas de Hualgayoc han ido en decaimiento, pues tal y como se ha hecho mención al inicio del presente capítulo, las rondas campesinas nacieron gracias

a la necesidad que tenía la población en dicho momento de protegerse contra los actos lesivos que en ese momento se estaban cometiendo, los cuales consistían en su mayoría en abigeatos y robos en las casas y la escuela. Esto ocasionó que en su momento se solucionaran dichos problemas y la paz social regresase a la comunidad. Sin embargo, la intervención del Estado a través de las diversas leyes que se emitieron, hizo que la atención se centrara en ellas, y por ende, existieron problemas tanto internos como externos que hicieron de su evolución una labor ardua.

Según Gitlitz (1998, p. 27), en la década de los ochenta, las rondas campesinas habían alcanzado su punto máximo y resolvían una gran cantidad de casos, estos datos se basan en el informe de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de Cajamarca, en donde se indicaba que:

Entre 1987 y 1989 sus rondas habían adjudicado más de 12,000 disputas: 600 casos de robo, 500 casos de otro tipo de vandalismos, 2,800 de disputas familiares, 2,900 de comportamiento público inapropiado, 3,500 de problemas de tierras y agua, 400 disputas sobre caminos, 1,600 quejas referentes a incumplimiento de contratos y 400 casos de brujería. Inclusive siendo optimistas en los cálculos, las cifras son enormes (Gitlitz, 1998, p. 27)

Como se evidencia, las rondas campesinas lograron tener una época de apogeo, en donde llegaron no sólo a solucionar los conflictos referentes a los abigeatos, sino también problemas diferentes, como los familiares, sobre tierras, contratos y hasta la brujería, tema que resulta tan común en estas comunidades. Esta gran cantidad de casos resueltos por las rondas campesinas, evidencia la ausencia del Estado en dichas comunidades, pues su presencia era casi inexistente, pues “tratándose de las zonas alejadas y olvidadas por el Estado donde campea la pobreza y la delincuencia, si es justificatorio el reconocimiento de las rondas campesinas” (González Yovera, s.f., p. 1)

Siendo así, siguiendo a Gitlitz, en la época de 1990, las rondas campesinas, tanto en Chota, Hualgayoc y Cutervo, pasaron por una época de serio decaimiento, en donde

se estaba dejando de lado el patrullaje y su organización se estaba corrompiendo. Siendo alguno de sus problemas la eficacia con la que funcionaban, pues ya no existían los robos ni abigeatos, lo que hace ver que era innecesario seguir rondando; también, la poca o nula participación de algunos de los moradores de los caseríos, lo que hacía más difícil continuar con sus funciones. Esta situación se ha ido extendiendo con el tiempo, y en la actualidad dichos problemas se han agravado, haciendo que poco a poco vaya decayendo la figura de la ronda campesina, situación que se será analizada con mayor detenimiento en el capítulo siguiente.

3.5 Principales problemas

Las rondas campesinas de la provincia de Hualgayoc, se han enfrentado a diversos problemas, los cuales se han manifestado conforme han ido evolucionando, tal y como se ha indicado en el acápite anterior.

Se considera que el principal problema que en la actualidad enfrentan, es el desinterés de los pobladores de los caseríos, en pertenecer a las rondas campesinas, pues las oportunidades de que los jóvenes de las localidades un tanto alejadas, ya tienen la oportunidad de acceder a la educación superior, sea en la Universidad Nacional, en las universidades privadas e institutos que en la actualidad existen. Esto a su vez, genera que las nuevas generaciones, no se interesen en formar parte de las rondas campesinas, pues buscan otro tipo de actividades fuera de su poblado.

Afirma Gitlitz (1998, p. 49) que las rondas campesinas se encuentra amenazadas por el Estado, ente que no quiere que los campesinos sean independientes del poder, este representado a través de diversas instituciones, principalmente del Poder Judicial. Aunado a ello, se tienen los conflictos internos, la demoralización y confusión de su identidad.

Todo ello constituyen problemas que han ido haciendo que la fuerza inicial de las rondas se vea deteriorada.

De otro lado, en la actualidad los problemas de abigeatos y demás, se han reducido casi hasta desaparecer, lo que hace que la ronda campesina vaya perdiendo su fuerza y por ende, su poderío se vea disminuido. En ese sentido, era evidente que en algún momento de su historia, al ser tan eficaces, los problemas por las que se originaron se vean disminuidos, lo que a su vez hace que los ronderos pierdan el interés en realizar sus rondas nocturnas.

Con la investigación realizada nos damos cuenta que también está la presencia de la gran minería, la cual, según nos indicaron, suelen “comprar” a los dirigentes para tener a las rondas en beneficio de sus proyectos mineros.

CAPÍTULO IV

INFLUENCIA DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LAS RONDAS

CAMPESINAS DE HUALGAYOC

4.1 Análisis de la situación actual de las Rondas Campesinas

La actividad principal que realizan las Rondas Campesinas de Hualgayoc es la resolución de conflictos internos de los comuneros, y los delitos más comunes son los problemas de tierras (usurpación), así como abigeatos, robos, problemas de chismes, infidelidades. La Federación de Rondas Campesinas se crea en el año 1985.

Según la investigación realizada, la Federación de Rondas Campesinas del Distrito de Hualgayoc, está perdiendo acogida, poder y se está desorganizando cada día más y más; debido a que anteriormente estaba mejor organizada por zonas:

Zona 1: Denominado Zona Moran: integrado por Moran Lirio, Moran Pata, Ojos corral, Moran Alto, Tranca de Pujupe, Muya, y Maraycucho.

Zona 2: Denominado Zona Apan: integrado por Apan Alto, Pujupe, Pujupe Alto y Palo Blanco.

Zona 3: Denominado Zona Tumbacucho: integrado por Tumbacucho, chulipampa, Tahona, Tahona Alta y Molinopampa.

Zona 4: Denominado Zona San Juan integrado por Nuevo San Juan Bajo, Nuevo San Juan Alto, Vista Alegre, Chugurcillo, Yerba Santa Alta, Yerba Santa Baja y Corralpampa.

Cada zona tenía su comité de rondas tal como presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales. Ellos se reunían 1 vez cada mes para poder analizar la problemática de

cada caso presentado y, al mismo tiempo, coordinar con las bases de sus caseríos que la integraban; sin embargo, estas actividades disminuyeron y se fueron desorganizando, hasta que llegó el momento en que ya no se reunieron y por lo tanto se perdieron estas zonas.

En la actualidad existen una base por caserío con lo que quieren indicar que existen 42 bases de rondas campesinas. Lo que hace ver que las rondas se han atomizado, esto probablemente ha originado que pierdan su poder inicial.

Mediante una entrevista con el Presidente de la Federación de Rondas Campesinas del Distrito de Hualgayoc, señor Reynaldo Cotrina, menciona que a las rondas campesinas la están destruyendo los mismos ronderos; ya que al elegir a sus representantes, estos eligen a personas que se aprovechan del cargo tanto para sacar beneficio económico personal (negociando la solución al problema; es decir, da un resultado a favor de una parte o no sacar a la luz la denuncia); y además se aprovechan de su cargo para tratar de ocupar algunos cargos políticos, esto ha generado una desconfianza general en los dirigentes y los ronderos ya no confían en ninguno de sus dirigentes. El mencionado presidente también nos comenta que, para el último Congreso ronderil del Distrito de Hualgayoc, que fue convocado para el pasado 16 y 17 de diciembre del 2016, no asistieron ya que el propósito de este congreso era la elección de la nueva comité Distrital de la Federación Distrital de Rondas Cajamarca por lo que se suspendió para el 10 de marzo (ver anexo 3).

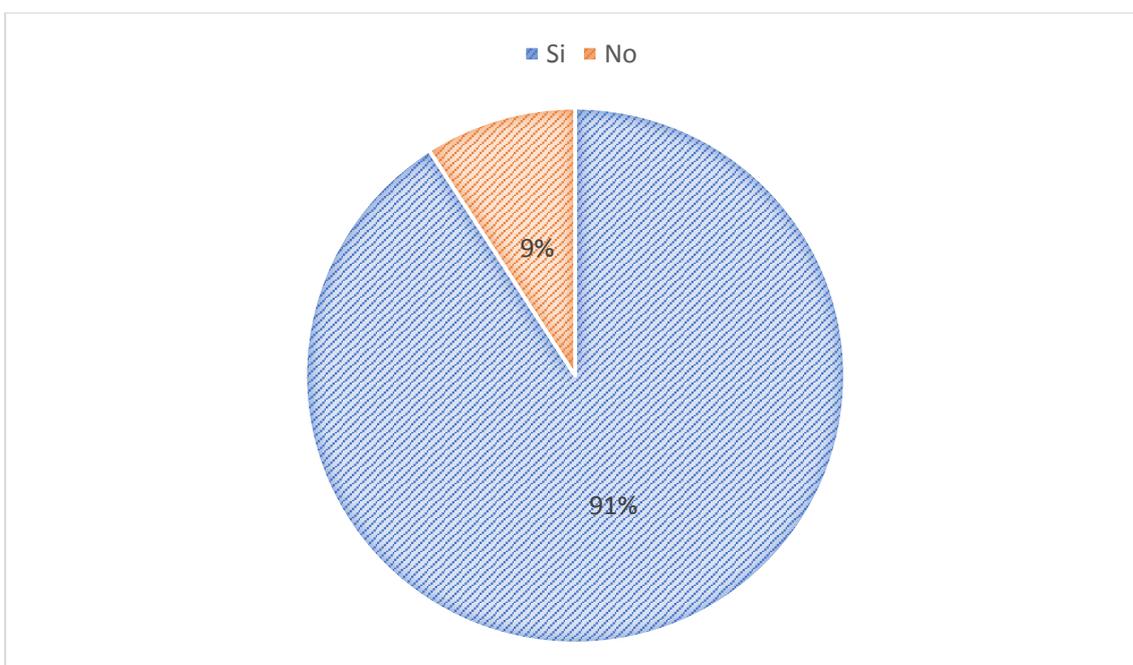
4.2 Principales hipótesis de la corriente de pluralismo jurídico sobre el papel del Estado en la aparición de las Rondas Campesinas

Durante el desarrollo de la presente investigación, se han ido recopilando diversos libros, en donde se indican los factores que hicieron que las rondas campesinas se convirtieran en necesarias e indispensables para los poblados más alejados. Siendo así, se

tiene que son diversas las opiniones vertidas al respecto, pues los autores más reconocidos han hecho alusión a que el surgimiento de las rondas se debió principalmente a la ausencia del Estado (ver anexo 4).

Siendo así, luego de la adecuada revisión de la doctrina, se tiene que muchos de los más reconocidos han indicado que el surgimiento de las Rondas Campesinas, fue principalmente la ausencia del Estado, tal y como se evidencia a continuación en el cuadro:

Gráfico 3: Autores que señalan como factor del surgimiento de las Rondas la ausencia del Estado



Se evidencia en el gráfico precedente que el 91% de los autores leídos, han afirmado que las Rondas Campesinas surgieron debido a la ausencia del Estado en aquellos caseríos y poblados donde la existencia de las autoridades estatales era casi nula, y la poca que existía se coludía con los malhechores que merodeaban los alrededores; esto evidenciaba que había una imperante necesidad de que los pobladores de dichos lugares buscaran otro tipo de justicia, la cual sería mucho más efectiva y confiable para ellos. Sin embargo,

estas circunstancias, han ido cambiando con el transcurso del tiempo, pues si bien, en un inicio era necesario crear una forma de protección ante los robos, abigeatos y de más delitos que se venían cometiendo, con el tiempo el Estado se ha ido interesando en estas poblaciones. Ahora bien, la afirmación de ausencia del Estado como fuente para el surgimiento de las Rondas Campesinas, resulta ser adecuada, pues era evidente que ante la ausencia de suficiente protección por parte del Estado, los pobladores debían tomar las suficientes precauciones para protegerse adecuadamente de los abusos.

De otro lado, se tiene que el 9% de los autores revisados indican que el surgimiento de las rondas no fue a causa de la ausencia del Estado, sino que fueron diversos los factores que originaron el surgimiento de las Rondas Campesinas, afirmando que su existencia no es reciente, sino que se remonta a la época de las haciendas, en donde ya se tenía vestigios de lo que luego se conformaría como las hoy rondas. Entonces, resulta que sólo un sector específico de la doctrina tiene en consideración esta posición, lo que hace ver que son diversas las opiniones acerca de los factores que influyeron en su surgimiento.

Siendo así, el autor Bazán Cerdán (2014, p. 137) afirma que:

desde tres décadas atrás han surgido y se han desarrollado otras formas de resolución de conflictos por parte de las organizaciones rurales denominadas Rondas Campesinas, que pueden ser definidas como organizaciones de campo, constituidas por decisión de los propios campesinos o vecinos de un sector, estancia o caserío, con el objeto de servir a su localidad en la lucha y la prevención de la delincuencia y la violencia (Bazán Cerdán, 2014, p. 137).

Se evidencia que este autor no menciona taxativamente la ausencia del Estado como un factor importante que influyo en la creación de las Rondas Campesinas, pero, sí menciona que estas organizaciones nacieron por la decisión de los pobladores, esto con la finalidad de proteger a su localidad de la delincuencia y violencia. Entonces, para este autor, la razón que indica para la creación de estas organizaciones es la existencia y crecimiento de la delincuencia. Ahora bien, este punto ya había sido tratado con

anterioridad, esto debido a que se estudió el surgimiento de las Rondas Campesinas en Hualgayoc y Chota, en donde se hizo mención que estas se originaron a causa de los constantes robos, situación que no es exclusiva de las zonas rurales, sino que también se suscita en la ciudad, a pesar de la presencia de la Policía Nacional. Por ello, se ha considerado que este autor no ha señalado como factor la ausencia del Estado para el surgimiento de las Rondas Campesinas, representando así el 9%.

De otro lado, se tiene que la autora Yrigoyen Fajardo, en relación a los factores que hicieron necesario el surgimiento de las Rondas Campesinas, hace mención a que: “Igualmente, las RC [5] han visto problemas y conflictos nunca atendidos por el Estado, como robos menores, demandas por alimentos cuando no hay pruebas formales de filiación, conflicto de familias, maltrato de mujeres, denuncias por amenazas o daños de brujerías” (2002, pár. 8). Esta autora, es reconocida en la rama del pluralismo jurídico, debido a que ha llevado a cabo diversos estudios que han contribuido en sobremanera al adecuado entendimiento del derecho consuetudinario y sus manifestaciones. Por lo que, lo indicado por esta doctrinaria resulta ser de importancia para la investigación, pues afirma que las rondas campesinas se han preocupado en atender problemas que no eran tomados en cuenta por la justicia ordinaria. Esto conlleva a determinar que la ausencia del Estado era preocupante para los pobladores de dichas zonas, por lo que era necesario tomar otras medidas para mejorar esta situación que apremiaba de una solución. Evidentemente los pobladores debían tomar cartas en el asunto y solucionar estos problemas, debiendo organizarse y detener los abusos de los ladrones.

También, se tiene lo indicado por la Defensoría del Pueblo, en donde se afirma que:

Debo mencionar que las rondas campesinas surgieron un 29 de diciembre de 1976 en la zona norte del país, específicamente en el centro poblado de Cuyumalca. Como recordarán, a partir del robo suscitado en la Escuela Fiscal de Cuyumalca,

⁵ Entiéndase que la autora al decir RC, se refiere a las Rondas Campesinas.

no había forma de defenderse ni las autoridades podían defendernos (Defensoría del Pueblo, 2003, p. 41)

Siendo así, se ve claramente que los poblados que estaban más alejados, no se encontraban debidamente protegidos por las autoridades, pues no podían hacerlo. Esto hacía aún más necesario que se tomaran cartas en el asunto. La respuesta de los pobladores ante tantos robos fue la adecuada, pues no podían permitir que siguieran cometiéndose más injusticias en su contra, más aún si no tenían el apoyo de ninguna autoridad que pudiera velar por el bienestar de estos pobladores.

También, se tiene al autor Guevara Gil, quien hace alusión a que: “(...) es importante tener en cuenta que las ciudades han crecido en forma explosiva y caótica, generando espacios urbanos y semi-urbanos en los que la presencia estatal es, a lo sumo, intermitente y fragmentaria” (Guevara Gil, 2001, p. 329). El autor, menciona de forma taxativa que el crecimiento urbano ha hecho que se creen espacios en donde no se encuentran autoridades estatales que puedan poner orden y por lo tanto, el caos ha generado que la delincuencia vaya en aumento, generando daños en estos espacios semi-urbanos, pues la ausencia de policías y autoridades, hacían que las personas no tuvieran suficiente seguridad.

Siendo así, un gran sector de la doctrina especializada en el tema de pluralismo jurídico y rondas campesinas, considera que el surgimiento de estas organizaciones se debió principalmente a la ausencia del Estado a través de las diversas autoridades que tiene a su cargo, tales como la Policía, tenientes gobernadores y demás. Esta grave ausencia ocasionó que los pobladores de las zonas rurales no sólo sientan desprotección, sino necesidad de protegerse.

Lo indicado por el 91% de la doctrina es acertado, pues el gran vacío estatal que existe en las zonas más alejadas, es palpable, y por ende, no resultaba ser idóneo que los pobladores siguieran sufriendo los daños de la delincuencia, sin hacer algo al respecto.

4.3. Estado actual de los factores que originaron la aparición de las Rondas Campesinas de Hualgayoc

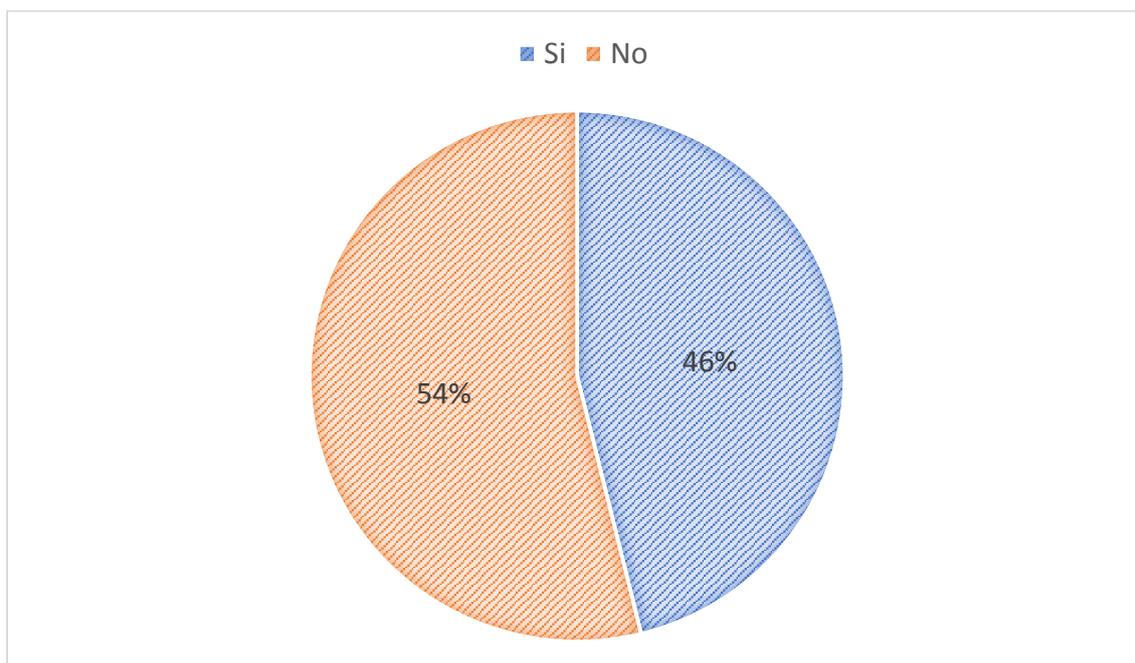
Como se manifestó, se considera como la principal causa de la aparición de las rondas campesinas la nula existencia del Estado, la cual se manifestaba con la poca existencia de policías y de centros educativos. En donde ellos, conjuntamente con los tenientes gobernadores eran la única presencia del Estado en los diversos poblados de Cajamarca. Siendo así, se tiene que es necesario determinar con exactitud como los factores antes mencionados han influido no sólo en la creación de las rondas campesinas, sino también en su permanencia y desarrollo, evidenciándose como los factores que las originaron, han cambiado con el transcurso de los años. Esto contribuirá a determinar si el Estado, gracias a los diversos estudios acerca de las rondas campesinas, ha logrado inmiscuirse con efectividad en la vida rural de los pobladores.

A continuación, se mostrarán los resultados de la investigación realizada respecto a los factores de educación y de la situación actual de la Policía Nacional, para verificar si han mejorado o si se han mantenido estos factores.

4.3.1 La educación en Hualgayoc

En el siguiente gráfico se tiene las opiniones de los ronderos acerca de la educación, los cuales respondieron a la pregunta: ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc? Teniendo los siguientes resultados:

Gráfico 4: Mejoramiento de la educación según los ronderos



Siendo así, se evidencia que el 54% de los ronderos consideran que la educación en Hualgayoc no ha mejorado, por cuanto existen otros factores que impiden que se vea una verdadera mejora en este aspecto. Uno de los ronderos entrevistados, manifestó que la educación en sí no ha mejorado, pero si la infraestructura de los colegios, pues se han construido algunos centros educativos, y también han mejorado las condiciones de los ya existían. Sin embargo, los docentes siguen siendo irresponsables al cumplir con sus labores, pues en algunos lugares llegan los miércoles a dictar clases, y se van los lunes; mientras que otros, los miércoles se regresan a sus respectivos domicilios. Esto hace ver que existen falencias que deberían ser solucionadas de forma inmediata, teniendo en consideración que la educación es de vital importancia para el adecuado desarrollo de los menores, quienes de no recibir los conocimientos adecuados no podrán acceder a un futuro mejor.

De otro lado, también hacen referencia a que la educación en Hualgayoc, no ha mejorado a pesar de tener mejor infraestructura e internet, debiéndose calificar no a los factores externos que aparentan una mejora, sino que se debe de calificar a los alumnos,

quienes deben demostrar el avance, ahora que ya cuentan con mejores condiciones de estudio. Esta opinión, si bien es acertada, no responde la pregunta planteada, pues se ha cuestionado si la educación ha mejorado, evidenciándose que la influencia del Estado en este aspecto no ha hecho mucha incidencia.

La implementación de una mejor infraestructura de los centros educativos, contribuye a que existan mayores posibilidades de que los niños tengan mejores condiciones para estudiar; sin embargo, esto no garantiza que los menores en edad escolar tengan las suficientes posibilidades de llegar hasta la escuela, pues se debe tener en consideración que mejorar la infraestructura no resulta ser suficiente para afirmar que haya realmente una mejora en el ámbito educativo.

También, aquellos que afirman que no ha habido una mejora, vuelven a incidir en que se ha renovado las infraestructuras de los centros educativos, además de que en la actualidad se han creado más instituciones educativas de nivel inicial. Sin embargo, indican que, según los exámenes anuales, el distrito de Hualgayoc sigue siendo el último en educación. Por lo que, se espera que con este incremento y mejora de los centros de estudio, se evidencie el incremento del nivel educativo. Esta opinión es reiterativa, pues los ronderos consideran que el mejoramiento de la infraestructura no necesariamente significa que la educación sea de mejor calidad, pues los docentes siguen siendo los mismos y por lo tanto, su método de enseñanza no ha cambiado, sino todo lo contrario, se mantienen las malas costumbres de no asistir a clases y brindar una mala instrucción.

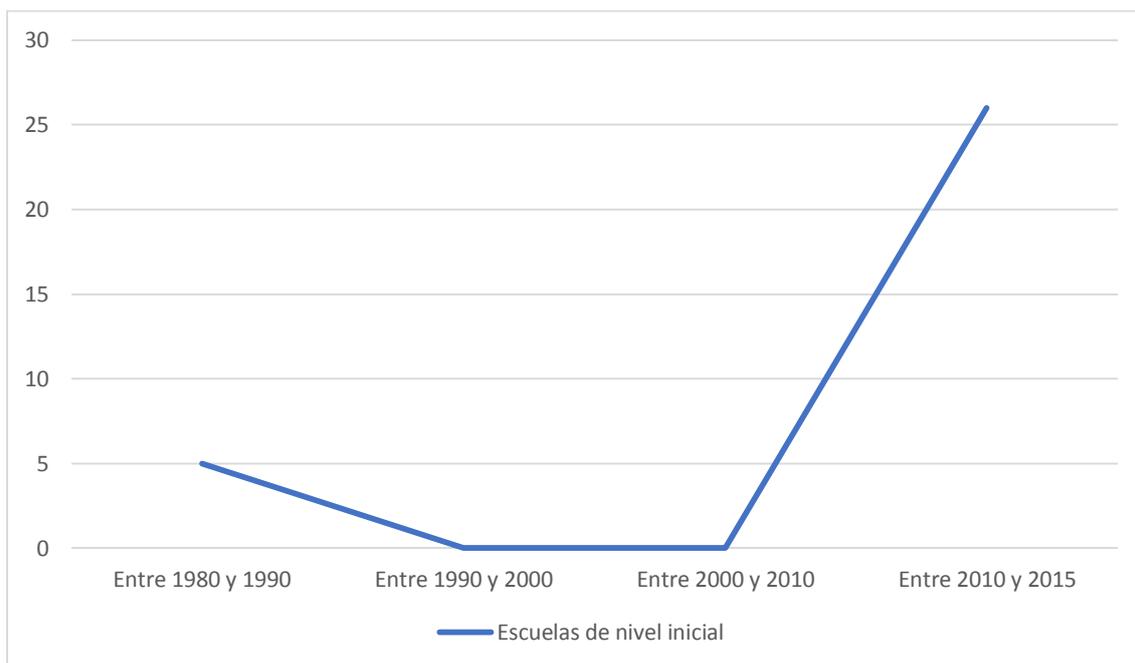
De otro lado, el 46% de los ronderos entrevistados, consideran que la educación si ha tenido una mejora significativa en Hualgayoc, y esto se afirma debido a que dicha zona ha llegado el internet, existiendo en la actualidad un centro de cómputo, lo que implica, según su criterio, una mejor educación; ya que la calidad se ha incrementado debido al acceso tecnológico que ahora se ha implementado. Esto evidencia la preocupación del

Estado por mejorar este aspecto en los distritos que se encuentran relativamente alejados de la ciudad, y que necesariamente deben contar con una educación, tanto de nivel inicial, primario como secundario, para que las futuras generaciones sean mejores y tengan mayores oportunidades en el mundo laboral y social. También aluden que la Municipalidad de Hualgayoc se ha preocupado en contratar profesores en donde hacía falta y también se han construido nuevas escuelas, además de que en la actualidad cuentan con tecnología. Sin embargo, esto aún no significa un cambio significativo, y tampoco que el Estado se haya preocupado debidamente y mucho menos que en la realidad haya una mejor educación en las zonas rurales.

Siendo así, es innegable que en la actualidad en el distrito de Hualgayoc existe una pequeña mejora en el sector educación, pues se evidencia que ha habido algunos cambios, como por ejemplo la implementación de un centro de cómputo, el cual permitiría a los alumnos a acceder a mayor información. Sin embargo, la diferencia de opiniones es mínima, por lo que además se debe analizar si este aparente mejoramiento en el sector educación, se ha reflejado en la creación de más centros educativos.

Se tiene que, según lo investigado, en el sector de la educación inicial, se ha tenido un cambio significativo, teniendo lo siguiente:

Gráfico 5: Evolución de la creación de instituciones educativas del sector inicial

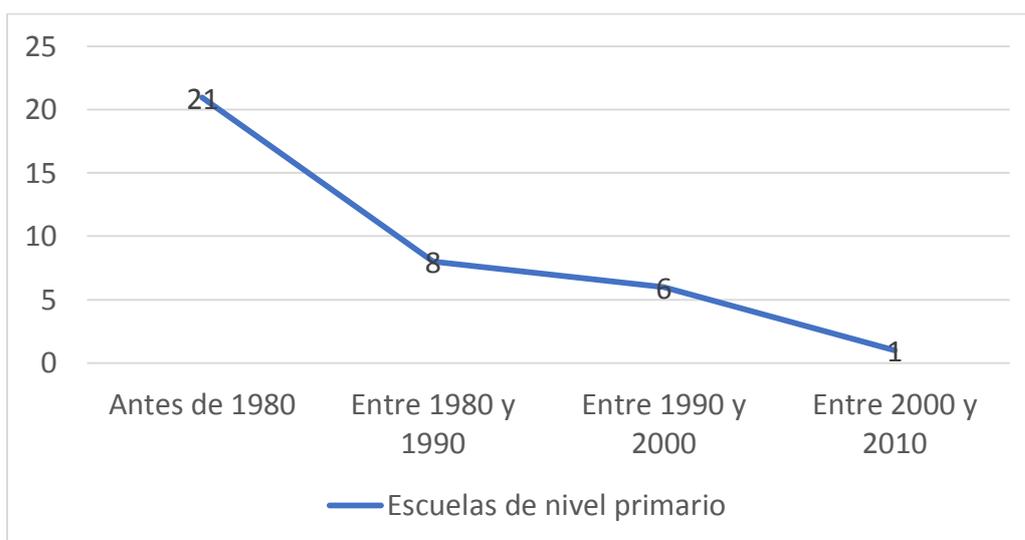


El gráfico muestra el evidente incremento de instituciones educativas de nivel inicial, lo que implica que efectivamente se ha logrado llevar la educación a lugares alejados, brindando la posibilidad de que mayor cantidad de niños puedan acudir a un centro educativo para iniciar con su vida estudiantil. Esto genera progreso y una incidencia positiva del Estado por querer llevar a la mayor población posible la educación, siendo este un aspecto positivo. Sin embargo, tal y como han manifestado los ronderos, los profesores no han cambiado su método de enseñanza y los alumnos no progresan, evidenciándose esto en los exámenes anuales que se toman para medir el aprendizaje, ocupando Hualgayoc los últimos puestos. Evidentemente, aún se debe mejorar la educación y por ende, el Estado debe seguir preocupándose por incrementar el nivel, no sólo a través de la creación de centros educativos, sino que debe velar por que se imparta adecuadamente los conocimientos, debiendo los profesores cumplir totalmente con los horarios establecidos, para que así los niños aprovechen al máximo sus capacidades.

En la actualidad existen un total de 37 instituciones educativas de nivel inicial, para 591 y cuentan con 51 personas quienes son el personal (docentes y auxiliares) de dichas aulas quienes son remunerados por el Estado (ver anexo 4).

En cuanto al nivel primario, se tiene el siguiente gráfico:

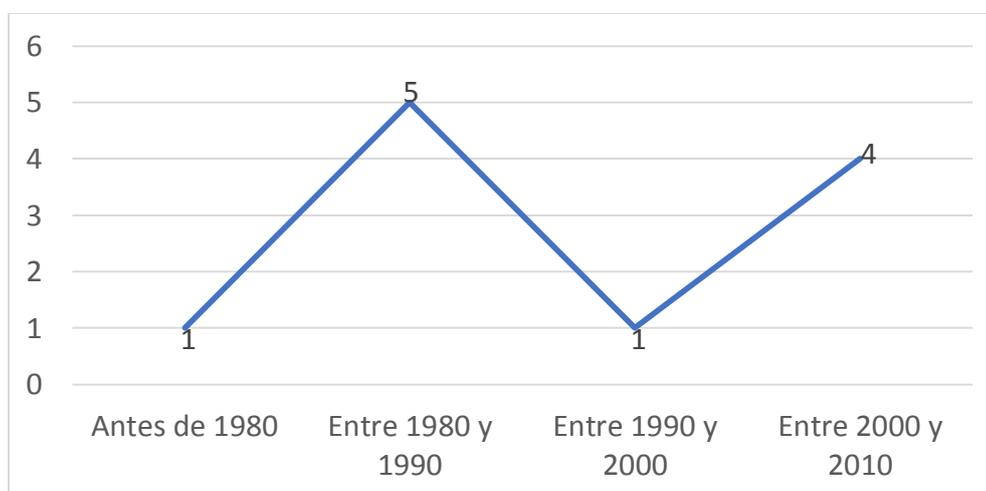
Gráfico 6: Evolución del número de creación de instituciones educativas de nivel primario



Se evidencia que con el transcurrir del tiempo, la creación de nuevas las instituciones existentes han ido disminuyendo; pues, antes de 1980 existían 21 escuelas, mientras que durante los años 1980 y 1990, las escuelas disminuyeron su creación a 8, y durante 1990 y 2000 se han creado 6, quedando desde el año 2000 únicamente 1 escuela creada. Lo que se nota con claridad es que creación de instituciones educativas han disminuido considerablemente. Esto se debe a muchos factores, uno de ellos es la falta de alumnos, así como también que los padres de familia prefieren matricular a sus hijos en escuelas de la zona urbana (Centros poblados, Distrito o Capital de Provincia) y finalmente se afirma que el en la actualidad ha disminuido en considerable porcentaje los nacimientos de niños o niñas. Esto genera gran preocupación en el nivel educativo.

En nuestros días en el distrito de Hualgayoc existen 37 instituciones educativas de nivel primario (incluidas dos CEGECOM), en el 2017 se matricularon 1848 alumnos (ver anexo 5). Entonces, el decrecimiento de la calidad de escuelas significa un retroceso en el nivel educativo, pues la finalidad de que el Estado influya en este factor es que haya una mejora que genere que los menores puedan acudir a un centro educativo y continuar con sus estudios; sin embargo, la educación no ha mejorado, sino todo lo contrario, han ido disminuyendo con el transcurso del tiempo (se evidencia lo que el 54% de los ronderos entrevistados manifestaba). Esto demuestra que el Estado no ha cumplido cabalmente con su función y ha hecho caso omiso a los pedidos de los pobladores de las comunidades, no poniendo suficiente atención a la verdadera realidad que acontece en las comunidades campesinas, quienes exigen para los menores un adecuado nivel de educación.

Gráfico 7: Evolución del número de instituciones educativas creadas de nivel secundario



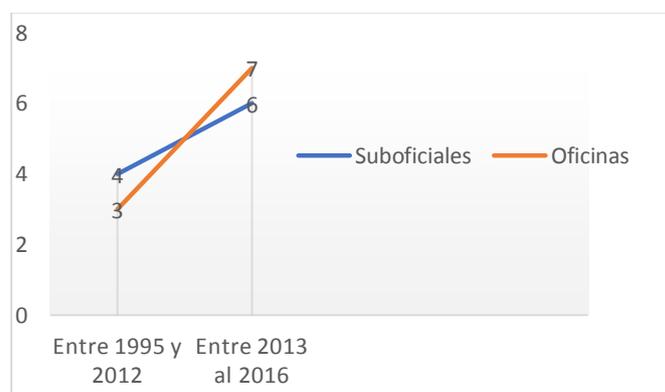
En el sector secundario no se han sufrido cambios significativos, por cuanto antes de 1980, en la provincia de Hualgayoc existían 1, entre 1980 y 1990 hubo 5 instituciones, y luego en 1990 a 2000 de nuevo únicamente hubo 1 institución, para que entre el 2000 y 2010 haya 4. Lo que significa que en total existen 11 instituciones educativas para que el 2017 se matriculen 1329 en sus aulas.

Se tiene que agregar que las instituciones educativas de nivel secundarias creadas en los últimos 10 años fueron en primer lugar creadas como Instituciones Educativas de Gestión Comunal – IEGECON, los cuales fueron creados con la finalidad de tener instituciones educativas más cercas de los alumnos y evitar traslados hasta de 2 horas para poder asistir a su centro de estudios, el financiamiento estaba a cargo de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc en convenio con la Ugel Hualgayoc; evidentemente los cambios sufridos en el ámbito secundario no han sido tan radicales ni dramáticos como los sufridos en el ámbito de la educación primaria. Sin embargo, esta inercia de las instituciones educativas secundarias demuestra que tampoco ha existido mayor influencia estatal que aquella que ya existía en un inicio, haciendo ver que los cambios no resultan ser significativos, a pesar de haber transcurrido más de una década.

4.5.2 Situación de la Policía Nacional en Hualgayoc

De otro lado, se tiene que, en cuanto al factor de la ausencia de la policía, en la actualidad existe una situación bastante parecida a la educación, pues se ha mantenido de forma constante, sin verse ningún cambio significativo que lleve a determinar que existe una verdadera influencia efectiva del Estado. Esto se puede ver reflejado en el siguiente gráfico 8:

Gráfico 8: Número de suboficiales y oficinas de la Policía en Hualgayoc



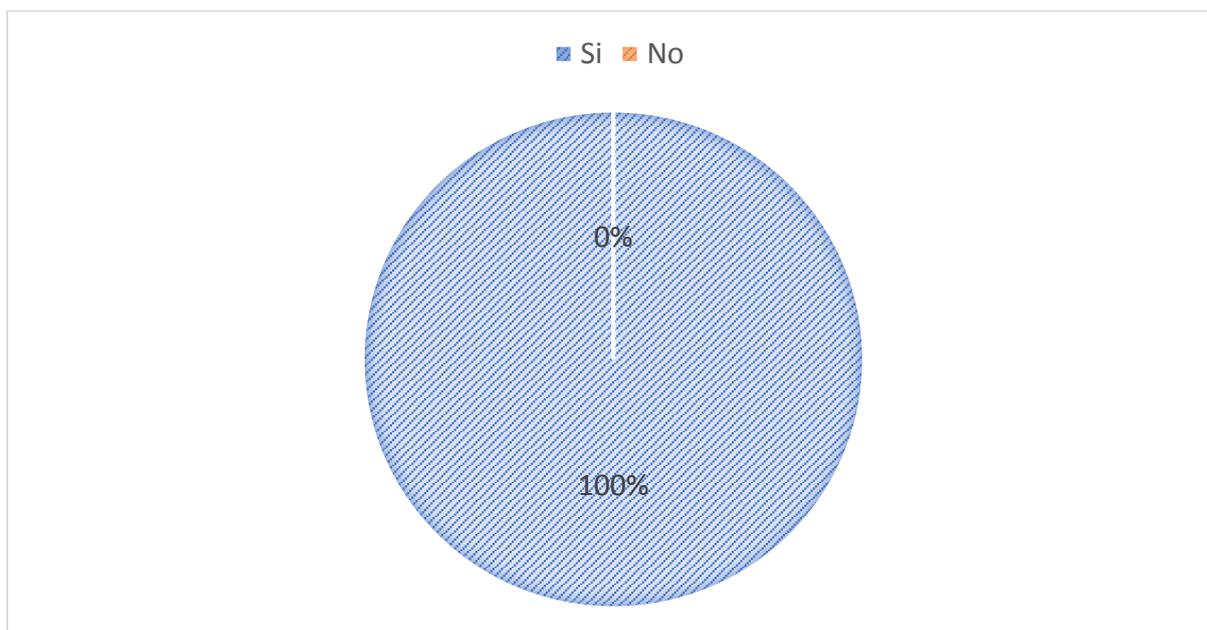
Los cambios en la comisaría se han concentrado principalmente en la ampliación de los temas que tratan, pues en la actualidad ven también problemas relacionados con familia, tránsito, patrullaje y participación ciudadana; siendo pues que durante 1995 a 2012 únicamente trataban temas relacionados con delitos y faltas. En las nuevas oficinas se cuenta con el siguiente personal (a la fecha de recojo de información):

- | | |
|------------------------------------|------------------|
| 1. MARCHAN GRANADA, Hernán. | COMISARIO |
| 2. VASQUEZ CIEZA, Reny. | CMDTE. GUARDIA |
| 3. HUARIPATA ROJAS, Eliseo | SERVICIO |
| 4. CABRERA PEREZ, Jenifer | SERVICIO |

Este pequeño incremento en los temas que resuelven no hace otra cosa, sino empeorar la relación con los pobladores de Hualgayoc, dado que se han incrementado las oficinas, pero no el personal, el cual debería ser especializado en cada uno de los temas que tratan. Estos números hacen ver que el Estado sigue sin actuar correctamente frente a los problemas sociales que pueden presentarse en estas comunidades.

Sin embargo, a pesar de esta aparente mejora en la policía de Hualgayoc, la población sigue prefiriendo que sean las Rondas Campesinas las encargadas de velar por el bienestar de la población. Esto se evidencia a través del gráfico 9:

Gráfico 9: Preferencias de las Rondas Campesinas sobre la Policía Nacional



A pesar de que el Estado a través de sus diversas entidades estatales, viene implementando diversos mecanismos que ayudarían a mejorar la seguridad de la población de Hualgayoc, esta intervención aún no es aceptada por los moradores. Esto se evidencia en el cuadro mencionado, pues el 100 por ciento de los ronderos manifestó que aún si se implementara una mejor comisaría con más policías, no dejarían de rondar, por cuanto no confían totalmente en ellos, esto debido a que indican que las rondas brindan mayor seguridad y resuelven los problemas con rapidez, por lo que resulta ser más confiable que la administración de justicia ordinaria. Siendo así, de las entrevistas se evidencia que el fundamento reiterativo es la rapidez con que se solucionan los conflictos, además de la confianza que les tienen a los dirigentes de las rondas campesinas, por cuanto no tienen problemas de corrupción.

Evidentemente la ideología acerca de la policía y los jueces, ha permanecido intacto a través del tiempo, pues los pobladores de Hualgayoc no han cambiado la visión acerca de la policía y de todos los órganos de justicia ordinaria, debido a que la mala fama que se han ganado ha perdurado a través de los años, haciendo que la población desconfíe de

ellos a pesar de la intención de mejorar las comisarías e implementar más policías para que hagan cumplir con la ley.

Ahora bien, el hecho de que los pobladores de Hualgayoc no logren depositar su confianza en la Policía Nacional significa que el Estado no ha logrado que la población confíe en las autoridades, y esto debido a diversos factores, tales como la corrupción y la demora en los procesos. Estas situaciones han hecho que los pobladores de los lugares rurales no logren tener la suficiente confianza en que la policía hará justicia, de ahí que las rondas campesinas siguen siendo las preferidas al momento de la solución de conflictos.

4.4. Influencia del pluralismo en las Rondas Campesinas de Hualgayoc

Este acápite resulta ser el central para el desarrollo de la presente investigación, pues aquí se contrastará la hipótesis planteada en la investigación.

En el acápite anterior se revisaban los factores principales que en un inicio hicieron que las rondas campesinas surgieran en la localidad de Hualgayoc, los cuales con el transcurrir del tiempo no han logrado mejorar, esto según lo investigado tanto a nivel de educación policial. También, se hacía mención que la mayoría de autores, específicamente el 91%, señalaba que las rondas campesinas nacieron debido a la gran ausencia del Estado en estas poblaciones, por ello la hipótesis que se creyó conveniente formular que las rondas campesinas disminuirían sus acciones gracias al interés de las autoridades de inmiscuirse en la cultura de cada localidad.

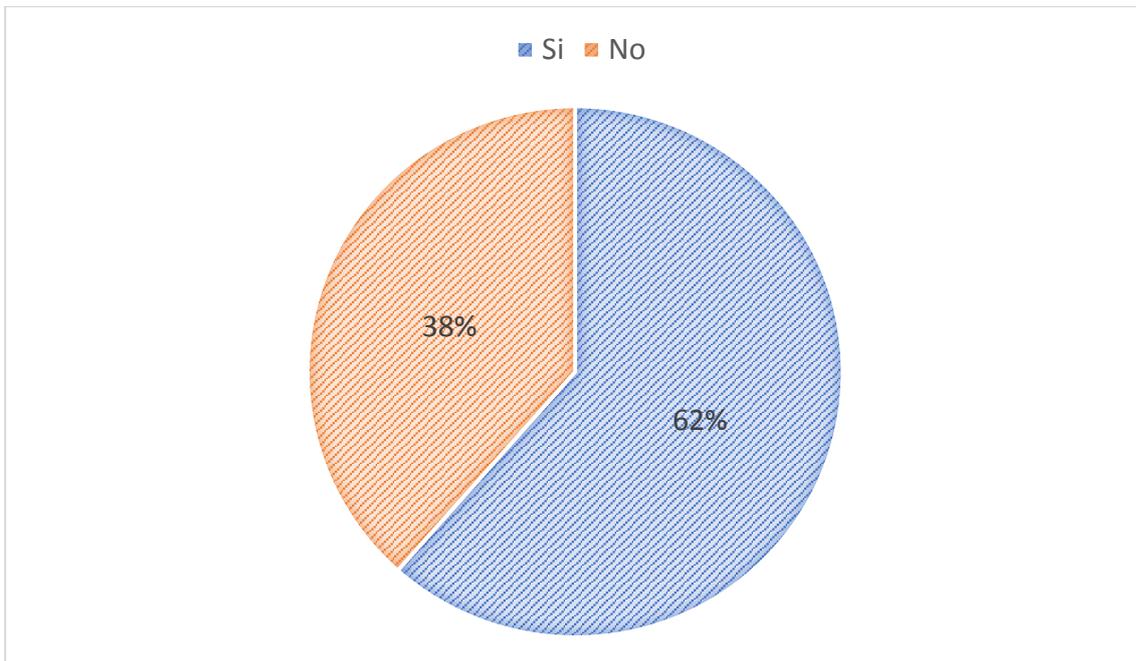
Ahora bien, el pluralismo jurídico como corriente ha tenido un gran “boom” teórico, puesto que cada vez más doctrinarios se dedicaron a estudiar las manifestaciones de la multiculturalidad, pero, esto no ha sido suficiente para que el Estado, a través de sus instituciones y autoridades, tomen interés en los problemas que se presentan en las

localidades rurales. Esta afirmación se evidencia a través de los alarmantes resultados obtenidos de la educación a través de los años, contando la cantidad de instituciones educativas desde 1980 hasta la actualidad; las cuales, en vez incrementarse su calidad, ha ido disminuyendo o simplemente no han cambiado con el paso de los años, esto respecto al nivel primario como secundario, respectivamente. En el sentido cuantitativo se aprecia que el nivel inicial sí se ha visto un cambio significativo, pues se han incrementado los centros educativos, pero esto no resulta ser suficiente para afirmar que el Estado se ha interesado en mejorar este ámbito, sino todo lo contrario, pues a pesar de todos los estudios, datos y comentarios acerca de la situación alarmante de estas localidades, se ha hecho caso omiso y no se ha actuado para generar una mejora, sino que simplemente se les ha ignorado.

De otro lado, en cuanto a la policía, en Hualgayoc, la situación no ha cambiado, por lo que sigue siendo ineficaz la influencia del Estado a través de la autoridad policial, ámbito en el que tampoco el Estado ha incidido. Sobre este punto, se debe hacer mención lo que indican Gitlitz y Rojas, quienes afirman que: “Probablemente no hay forma de que la policía pudiera haber sido eficaz en los dos primeros puntos. Las distancias eran demasiado grandes; las tierras altas, muy poco pobladas; la policía demasiado reducida en número; y los peligros, demasiado significativos” (Gitlitz & Rojas, 1997, p. 519). Sobre esto, se tiene que la situación no ha cambiado, y la policía sigue siendo reducida comparada con el ámbito urbano; siendo, que este factor tampoco ha desaparecido, sino que se ha mantenido a través del tiempo, lo que implica la poca importancia que el Estado le da a este tipo de problemas.

En cuanto a la situación actual de las Rondas Campesinas, se entrevistó a los ronderos para conocer su percepción del cambio de estas organizaciones respecto a las primeras, teniendo el siguiente resultado:

Gráfico 10: Diferencias entras las actuales rondas campesinas de las primeras bases



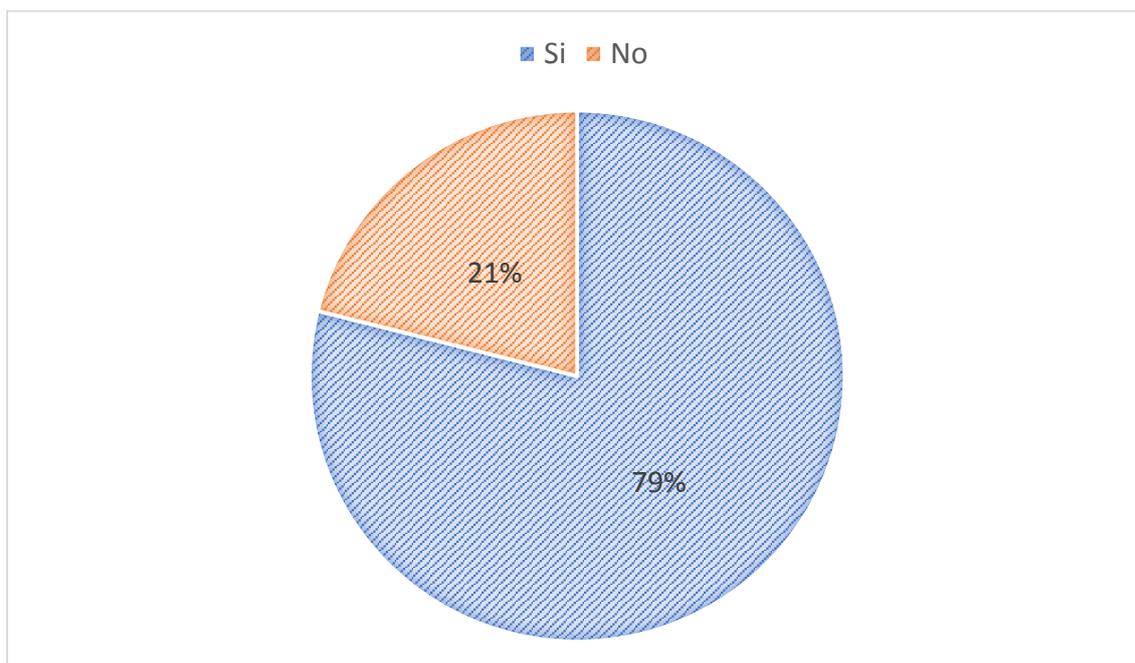
En el gráfico se puede evidenciar que el 62% de los ronderos entrevistados, aseguran que existen diferencias entre las primeras bases creadas en la década de 1980, comparando con las rondas que existen en la actualidad. El fundamento de su respuesta se basa principalmente en que estas organizaciones nacieron a causa del abigeato y del robo en general, situación que en la actualidad no es la única que resuelven, sino que ven casos de violencia familiar, entre otros. Otra de las diferencias a la que hicieron alusión, fue que en la actualidad los dirigentes de las rondas no se conforman sólo con dicha labor, sino que incursionan a la política, olvidándose de su origen y su verdadero deber. Esto incomoda a los pobladores, puesto que han visto que sus dirigentes se contaminan rápidamente y olvidan el deber principal de cuidar al campesino. También, aluden que no existe suficiente compromiso de los ronderos, pues únicamente lo son de palabra, pero cuando llega el momento de actuar, no lo hacen; mientras que, las primeras rondas campesinas eran mucho más sólidas y existía compromiso de todos los integrantes.

El 38% restante, que indica que no existe diferencia con las primeras bases organizadas, pues aún se cumple con velar por el bien común, dando seguridad y confianza a los pobladores; además, la rapidez con que solucionan los problemas no ha variado y siguen siendo eficaces en la resolución de conflictos.

Pero, es evidente que las rondas campesinas, con el transcurso de los años, han cambiado y esto debido a diversos factores, tales como política, corrupción, desinterés y falta de compromiso con la labor ronderil. Esto afecta a los pobladores de forma directa, puesto que la ronda fue en su momento, el único modo de controlar la delincuencia y violencia que se vivía en el momento en que se creó; sin embargo, ante su cambio y el continuo desinterés del Estado por mejorar la situación en las zonas rurales, los pobladores no tendrían ninguna forma de protegerse, situación que vulneraría los derechos de los pobladores.

De otro lado, habiendo explicado tanto el continuo mal estado de la educación y la policía en Hualgayoc, conjuntamente con el cambio de las rondas campesinas con el transcurrir del tiempo, conviene tener en consideración la opinión de los ronderos acerca de la disminución de las rondas en esta localidad, teniendo los siguientes resultados:

Gráfico 11: Disminución de las rondas campesinas en Hualgayoc



En este gráfico se tiene que el 79% de los ronderos que fueron entrevistados, afirmaron que las rondas han disminuido en Hualgayoc, pues se ha evidenciado que existen varias bases que no se encuentran organizadas debidamente, mientras que antes se contaba con la presencia y actividad del 100% de las bases originarias. Evidentemente, la disminución ha sido clara y se espera que vuelvan a ser las de antes, pues es necesario que se promueva la permanencia de las rondas campesinas, para que así los pobladores se sientan protegidos por estas. Esta disminución, no se debió a la incidencia del Estado en los factores que las hicieron surgir, pues estas aún no han desaparecido, mucho menos han mejorado.

El 21% de los entrevistados, indicó que no ha disminuido el actuar de las rondas campesinas, pues siguen cumpliendo sus funciones básicas de protección de los pobladores; sin embargo, este porcentaje de ronderos también hacen alusión a la falta de compromiso por parte de los actuales integrantes de las rondas campesinas, lo que hace ver que las nuevas generaciones que integran estas organizaciones no le toman la

suficiente importancia y por lo tanto, prefieren realizar otras actividades, para las cuales salen de sus localidades. Ahora bien, este porcentaje de ronderos que ha hecho alusión que no han disminuido las rondas campesinas, consideran que a pesar de que existen algunas bases desorganizadas, sólo es cuestión de que el comité general se encargue de volverlas a organizar. Afirmación que es factible, pero no del todo correcta.

A través del tiempo las rondas campesinas han ido cambiando, debido principalmente a las variaciones que ha sufrido la sociedad en general. Ahora bien, la corriente del pluralismo jurídico propiamente dicha, constituida por todos los estudios de los autores más reconocidos en el tema, no ha hecho ningún tipo de repercusión que genere un cambio significativo en los factores que originaron las rondas; por lo que, no se encuentra relacionada con la disminución de las rondas campesinas en la provincia de Hualgayoc, pues no se motivó el interés del Estado por las zonas alejadas, y por ende no se ha logrado que desaparezcan estos factores, sino que se mantienen hasta la actualidad.

De otro lado, el pluralismo jurídico contribuyó a que el estado considerara la existencia de otros sistemas jurídicos, reconociendo así que las comunidades campesinas e indígenas tienen derechos que las puedan hacer actuar de forma autónoma, habiendo sido reconocidas a nivel constitucional. Este cambio ha sido beneficioso para que las rondas campesinas y las comunidades tengan un respaldo jurídico, que les permita actuar dentro de la ley. Sin embargo, esto no es suficiente, pues el Estado debe velar por el bienestar de los pobladores e incidir en las falencias que existan en cualquiera de los ámbitos que sea necesario. Pero, esto no se evidencia en la realidad, pues sin importar cuantos estudios haya al respecto, la situación en Hualgayoc no ha cambiado, a pesar de haber pasado más de tres décadas desde que se evidenciaron estas falencias.

Siendo así, la evidente disminución de las rondas campesinas en Hualgayoc, no se relaciona con que el Estado se haya interesado en el mejoramiento de la educación y la policía en esta localidad; sino, que existen otros factores que han generado este decaimiento, pero que no se han logrado determinar en este estudio, por cuanto el interés se centró en determinar si los factores de educación y poca actividad policial en Hualgayoc, habían tenido una mejora, habiéndose demostrado que la situación de ambos, sigue siendo la misma que al inicio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La corriente del pluralismo jurídico no ha influido en la disminución de las rondas campesinas de Hualgayoc, esto debido que a pesar de los estudios existentes sobre los factores que hicieron surgir la ronda campesinas, el Estado no se ha preocupado por solucionar los problemas de educación y de la policía de Hualgayoc que originaron estas organizaciones. De modo tal que nuestra hipótesis ha sido refutada y la corriente del pluralismo jurídico no ha ocasionado que en Hualgayoc, las rondas campesinas se encuentren seriamente disminuidas en su accionar.
2. En la provincia de Hualgayoc, la calidad de la educación ha disminuido con el transcurso de los años, evidenciándose esto a través de la mengua de la cantidad de centros educativos, tanto en nivel primaria y de secundaria, así como también en las declaraciones de los padres de familia.
3. La policía en Hualgayoc no ha mostrado mejora desde 1980, evidenciando que el Estado no ha tomado interés en implementar más oficinas y personal en la comisaría de esta localidad, únicamente se ha ampliado su jurisdicción a más casos, con lo que se ha complicado más su labor.

RECOMENDACIONES

1. Evaluar los estudios sobre rondas campesinas, desde el punto de vista jurídico, y presentar una evolución o involución en sus aportes académicos presentados hasta la fecha.
2. Investigar sobre los “principios jurídicos” empleados por las rondas campesinas al momento de resolver los conflictos y compararlos con los desarrollados en el mundo occidental.
3. Analizar la facultad otorgada por el VI Pleno Penal a las rondas campesinas para sancionar según su derecho consuetudinario, tomando en cuenta el marco de la manifestación del principio de legalidad que prohíbe fundamentar y agravar la pena basándose en el derecho consuetudinario.
4. Debatir sobre las características peculiares del *derecho consuetudinario* y evaluar la pertinencia de un concepto general de *derecho* que pueda ser capaz de incluirlo como parte de él.
5. Investigar el papel de la educación en relación con los criterios de justicia ordinaria y rondera en las distintas localidades de nuestro país.
6. Replicar este estudio en las distintas localidades de Cajamarca donde existan rondas campesinas y evaluar si siguen presente las condiciones iniciales que motivaron su aparición.

REFERENCIAS

- Alcántara Salazar, H. (2012). Derechos que se vulneran a los operadores de justicia comunal, consecuencias y posibilidades. *Revista de Investigación Jurídica Avances*(7), 61-78.
- Alcántara Salazar, H. (2014). *Fundamentos constitucionales para la adopción del peritaje antropológico como prueba obligatoria en los procesos penales* (Tes. de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca). Cajamarca, Perú.
- Alcántara Salazar, H. (2016). Las rondas campesinas de cajamarca un actor comunal con vida orgánica. *Revista perspectiva* 17 (1), 133-141.
- Ariza Higuera, L., & Bonilla Maldonado, D. (2007). El pluralismo jurídico. Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico. En S. Engle Merry, J. Griffiths, & B. Tamanaha, *Pluralismo Jurídico* (págs. 21-85). Bogotá: Universidad de los Andes.
- Asamblea Constituyente de Bolivia. (2007). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Oruro: Estado de Bolivia.
- Bazán Cerdán, F. (2014). Rondas Campesinas: La otra justicia. En P. J. Perú, *Rondando al Código Procesal Penal* (págs. 137-147). Cajamarca: Poder Judicial del Perú.
- Berducido, H. (2013). *La hermeneútica Jurídica*. Obtenido de Héctor Berducido: <https://lichectorberducido.files.wordpress.com/2013/07/17-la-hermene3a9utica-jurc3addica.pdf>
- Bonifaz, N. (1993). Toman la justicia por sus propias manos. En O. Starn, *Hablan los ronderos: la búsqueda por la paz en los Andes* (págs. 26-27). Lima: Instituto de estudios peruanos.
- Cabedo Mallol, V. J. (1998). El pluralismo jurídico en Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador. *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furio Ceriol*. Obtenido de <http://www.alertanet.org/dc-vcabedo-cpbe.htm>

- Castro Lucic, M. (2014). *Los puentes entre la antropología y el derecho. Orientaciones desde la antropología jurídica*. Santiago de Chile: Programa de Antropología Jurídica e Interculturalidad; Facultad de Derecho Universidad de Chile.
- Correas, O. (2007). La propiedad. Reflexiones sobre la propiedad en el mundo indígena. En O. Correas, *Pluralismo Jurídico otros horizontes* (págs. 121-195). México: Ediciones Coyocán.
- Correas, O. (2010). *Teoría del derecho y antropología jurídica. Un diálogo inconcluso*. México: Ediciones Coyoacán.
- Defensoría del Pueblo. (2002). *Consulta Nacional: Hacia una ley de Rondas* (Segunda ed.). Lima: Defensoría del Pueblo.
- Del Carpio Rodríguez, C. M. (2011). *Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad y globalización*. Granada: Universidad de Granada.
- Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador. El constitucionalismo en América Latina. *Derecho y Cambio Social*, 1-38.
- Ehrlich, E., & Lewis Moll, W. (1936). *Fundamental principles of the sociology of law*. Massachusetts: Cambridge.
- Engle Merry, S. (2007). Pluralismo Jurídico. En L. Ariza Higuera, & D. Bonilla Maldonado, *Pluralismo jurídico* (págs. 90-141). Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana- Instituto Pensar.
- Fucito, F. (1989). La sociología del derecho. *Cuaderno de Investigaciones N° 10*, 5-45.
- Fukuyama, F. (02 de Setiembre de 2015). *Fukuyama: La debilidad en el Perú es la ausencia de un Estado Moderno*. Obtenido de Canal N:
<http://canaln.pe/actualidad/fukuyama-debilidad-peru-ausencia-estado-moderno-n196378>
- Gálvez Rivas, A. (2015). *De la antropologización del derecho a la recaída dogmática: Balance de los estudios sobre pluralidad legal y administración de justicia en el Perú (1964-2013)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- García Cáceres, D., & Varillas Cueto, G. (2007). *Derecho Indígena*. Quito: Ecolex; Cosude; Ecociencia.
- Gitlitz, J. (1998). Decadencia y supervivencia de las Rondas Campesinas del Norte del Perú. *Debate Agrario*(28), 23-53.
- Gitlitz, J. S. (2013). *Administrando justicia al margen del Estado. Las rondas campesinas de Cajamarca*. Lima: IEP Instituto de Estudios Peruano.
- Gitlitz, J., & Rojas, T. (1997). Veinte años de cambios culturales y políticos en las rondas campesinas de Cajamarca. *Problemas agrarios en debate, Sepia*(6), 591-616.
- González Lajoie, N. (1998). El pluralismo jurídico en Carbonnier. *Anuario de Filosofía del Derecho*(XV), 165-186. Obtenido de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1998-10016500186_ANUARIO_DE_FILOSOF%26%23833%3B_DEL_DERECHO_El_pluralismo_jur%EDdico_en_Carbonnier
- González Yovera, Á. (s.f.). *Las rondas campesinas y el estado de Derecho*. Obtenido de Universidad Señor de Sipán: <http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias2/pdf/LASRON1.pdf>
- Griffiths, J. (2007). ¿Qué es el pluralismo jurídico? En L. Ariza Higuera, & D. Bonilla Maldonado, *Pluralismo Jurídico* (págs. 145-220). Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar.
- Guevara Gil, A. (2001). Las causas estructurales de la pluralidad legal. *Derecho & Sociedad*, 325-240.
- Higuera Ariza, L., & Bonilla Maldonado, D. (2007). El pluralismo jurídico. Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico. En S. Engle Merry, & J. Griffiths, *Pluralismo Jurídico* (págs. 21-85). Bogotá: Siglo de Hombres Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar.

- Huamaní, G., Moscoso, M., & Urteaga, P. (1988). Rondas campesinas de Cajamarca: La construcción de una alternativa. *Debate Agrario*, 63-86.
- Ianello, P. (2015). Pluralismo Jurídico. En J. L. Fabra Zamora, & Á. Nuñez Vaquero, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (págs. 767-790). México: Universidad nacional Autónoma de México.
- Idrogo Benavides, D. (6 de Enero de 2009). *¿Qué son las rondas campesinas?* Obtenido de <http://cunarc.blogspot.pe/2009/01/qu-son-las-rondas-campesinas.html>
- Korsbaek, L. (20 de Noviembre de 2016). *Ronderos de Chumbivilcas: los ciudadanos andinos contra el Estado*. Obtenido de Pacarina del Sur. Revista de Pensamiento Crítica Latinoamericano: <http://www.pacarinadelsur.com/home/indoamerica/53-ronderos-de-chumbivilcas-los-ciudadanos-andinos-contr-el-estado>
- Korsbaek, L., & Barrios Luna, M. (2014). La ronda campesina en Jaén, Perú. *Alma máter segunda época*, (1), 99-109.
- Kottak, C. P. (2002). *Antropología Cultural*. Obtenido de <http://assets.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448146344.pdf>
- Laos Fernández, A., Rodríguez Gómez, E., Paredes Diez Canseco, P., & Rodríguez, C. (2009). *Rondando por nuestra ley* (Segunda ed.). Lima: Asociación Servicios Educativos Rurales; Red Interamericana para la Democracia.
- Luna, V. (1993). El campesinado nunca fue tomado en cuenta. En O. Starn, *Hablan los ronderos: La búsqueda por la paz en los Andes* (págs. 16-17). Lima: Instituto de Estudios Peruano.
- Machicado, J. (2011). *¿Qué es el pluralismo jurídico?* Obtenido de Apuntes Jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2011/01/plujur.html>
- Ministerio de Cultura. (2015). *Diálogo intercultural*. Lima: Ministerio de Cultura.
- Muñoz Chirinos, P., & Acevedo Huertas, Á. (2007). *La justicia en Chota y San Marcos, Cajamarca*. Lima: ProJur.
- Navanethem, P. (s.f.). El valor y la importancia internacional del pluralismo jurídico y la convivencia de los sistemas de justicia. *Conferencia: Pluralismo Jurídico en*

- el Estado Plurinacional de Bolivia*, 11-13. Obtenido de <http://vjdf.justicia.gob.bo/images/cargados/files/pluralismo.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (05 de Setiembre de 1991). *C159 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Picolli, E. (Abril de 2008). El pluralismo jurídico y político en Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca. *Íconos*, 27-41. Obtenido de Centro de Estudios de Justicia de las Américas:
<http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/30piccoli.pdf>
- Ramos Núñez, C. (2000). *Como hacer una tesis en Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rivera Menchú, H. A. (2007). *Análisis jurídico del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la creación de los Tribunales Agrarios*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Rivera S., J. A. (2014). Los pueblos indígenas originarios en el nuevo sistema constitucional boliviano. En V. Bazán, & C. Nash Rojas, *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales N° 4 Pluralismo Jurídico* (págs. 3-30). Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung; Univerisdad del Rosario.
- Rojas, T. (1993). Los campesinos no podían confiar en la justicia. En O. Starn, *Hablan los ronderos: la búsqueda por la Paz en los Andes* (págs. 18-19). Lima: Instituto de estudios peruano.
- Ruiz Molleda, J. C. (Abril de 2011). *La interpretación del Artículo 149 de la Constitución Política por la Corte Suprema del Perú*. Obtenido de Instituto de investigación y debate sobre la gobernanza: <http://www.institut-gouvernance.org/es/chapitrage/fiche-chapitrage-10.html>
- Salinas Gonzáles, H. (19 de Setiembre de 2016). *Las Rondas Campesinas, la justicia y el Orden en las comunidades*. Obtenido de Servindi:
<https://www.servindi.org/actualidad-noticias-opinion/18/09/2016/las-rondas-campesinas-la-justicia-y-el-orden-en-las>

- Sánchez-Castañeda, A. (s.f.). Los orígenes del pluralismo jurídico. En O. Alba, L. Arce, A. Sánchez-Castañeda, S. Castro, G. Céspedes, A. Cordero, . . . C. Rivas, *Pluralismo Jurídico e Interculturalidad* (págs. 19-34). Sucre: Comisión de Justicia de la Asamblea Constituyente.
- Schönbohm, H. (2012). Reflexiones sobre el Estado de derecho en América Latina. En H. Ahrens, *El Estado de derecho hoy en América Latina* (págs. 47-53). Uruguay: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Torres Manrique, J. I. (s.f.). *El pluralismo Jurídico en el Estado Peruano*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/090909.pdf>
- Valverde Pompa, O. V., & Sánchez Zavaleta, S. G. (2015). *La afectación del derecho a la no autoincriminación de los procesados en el ejercicio de la función jurisdiccional especial de las rondas campesinas de la provincia de Santiago de Chuco en los años 2012-2013*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Wolkmer, A. C. (s.f.). *Pluralismo Jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*. Obtenido de Red de Bibliotecas Virtuales de ciencias sociales de América Latina y el Caribe, de la red de centro de miembros de CLACSO: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/derecho/wolk.rtf>
- Yrigoyen Fajardo, R. (2002). Rondas campesinas y pliarismo legal: Necesidad de reconocimiento constitucional y desarrollo legislativo. *Defensoría del Pueblo: Hacia una ley de rondas campesinas*.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Hoja de lectura doctrinaria

Anexo 2: Transcripción de las entrevistas realizadas

Anexo 3: Acta de suspensión del comité Distrital de la Federación Distrital de Rondas Cajamarca

Anexo 4: Relación de creación y de Instituciones educativas, nivel inicial al 2017

Anexo 5: Relación de creación y de Instituciones educativas, nivel primario al 2017

Anexo 6: Relación de creación y de Instituciones educativas nivel secundario al 2017

Anexo 1: Hoja de lectura doctrinaria

Autor	año	Variable: ausencia del Estado		Texto que avala la respuesta	Pág.
		Sí	No		
Bazán Cerdán	2010	0	1	desde tres décadas atrás han surgido y se han desarrollado otras formas de resolución de conflictos por parte de las organizaciones rurales denominadas Rondas Campesinas, que pueden ser definidas como organizaciones de campo, constituidas por decisión de los propios campesinos o vecinos de un sector, estancia o caserío, con el objeto de servir a su localidad en la lucha y la prevención de la delincuencia y la violencia.	Pág. 137
Yrigoyen Fajardo,	2002	1	0	Igualmente, las RC han visto problemas y conflictos nunca atendidos por el Estado, como robos menores, demandas por alimentos cuando no hay pruebas formales de filiación, conflicto de familias, maltrato de mujeres, denuncias por amenazas o daños de brujerías, entre otros.	Pár. 8
Defensoría del Pueblo	2002	1	0	Debo mencionar que las rondas campesinas surgieron un 29 de diciembre de 1976 en la zona norte del país, específicamente en el centro poblado de Cuyumalca. Como recordarán, a partir del robo suscitado en la Escuela Fiscal de Cuyumalca, no había forma de defenderse ni las autoridades podían defendernos	Pág. 41
Guevara Gil, Armando	2014	1	0	(...) es importante tener en cuenta que las ciudades han crecido en forma explosiva y caótica, generando espacios urbanos y semi-urbanos en los que la presencia estatal es, a lo sumo, intermitente y fragmentaria.	Pág. 236
Gitlitz, John	2010	1	0	Es vital encontrar una forma para proteger un espacio para la justicia rondera, que se ha vuelto necesario debido a que el mundo rural, tanto en sus realidades prácticas como en sus expresiones culturales, es diferente del mundo urbano, porque el Estado ha fallado en proveer orden con justicia en el campo, y porque el poder para resolver conflictos ha sido realmente central para el empoderamiento, dignidad y ciudadanía campesinos	Pág. 27

Leif Korbaek y Marcela Barrios Luna	2014	1	0	Las rondas campesinas se convirtieron en el producto de la reacción de la población campesina ante la incapacidad del Estado para resolver sus problemas por razones como la escasez de personal y la corrupción e inaccesibilidad para administrar justicia en diversas zonas del país	Pág. 104
CUNARC	2012	1	0	El surgimiento de las rondas es la respuesta colectiva a la marginación del campesinado, al desprecio y abuso de los grandes adinerados y de sus autoridades serviles.	Pár. 1
Costa Santoalla	2002	1	0	Reconocemos que actualmente existe una marcada desconfianza de la población hacia la Policía Nacional, la cual es mayor en aquellas zonas alejadas que no gozan de la protección que esta institución debe otorgar a la ciudadanía	Pág. 72
Pérez Mundaca	1998	1	0	Las rondas emergen, pues, con un signo marcadamente antiestatal. Ellas se gestan para realizar funciones que debería cumplir el Estado, pero que no las cumple. Actúan como freno a la violencia abigea, pero también como freno a la violencia estatal	Pág. 208
Arpasi Velásquez	2002	1	0	La historia de nuestra patria muestra a los indígenas sometidos al trabajo de peones o campesinos de fundos, sin protección de las autoridades. Nadie nos defendía.	Pág. 33
John Gitlitz y Telmo Rojas	1997	1	0	Probablemente no hay forma de que la policía pudiera haber sido eficaz en los dos primeros puntos. Las distancias eran demasiado grandes; las tierras altas, muy poco pobladas; la policía demasiado reducida en número; y los peligros, demasiado significativos.	

Anexo 2: Transcripción de las entrevistas realizadas

1. ENTREVISTA AL SEÑOR PASCUAL MUÑOZ RAMOS, QUIEN ES SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS DER LA RONDA DE LA CUADRATURA Y EL ENCARGADO DE PRENSA Y PROPAGANDA DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL X CONGRESO DE RONDA EN EL DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 39 caseríos y 3 centros poblados

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Hoy en día existen 23 a 24 bases de rondas organizadas según lo que podemos ver en la inscripción de la lista de asistentes, comparando con las rondas de hace años atrás es muy poco ya que antes estaba mejor organizada ya que asistían al 100% a este tipo de eventos; quedando un arduo trabajo al nuevo comité que va a ser elegido a que trabaje en coordinación y pueda ser organizar nuevamente a todos los caseríos y bases.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

Para mí no existen ninguna diferencia ya que las rondas campesinas tienen la misma función de siempre que es defender el bien común de los campesinos que somos los más abandonados y olvidados por el estado.

4.- ¿Ha mejorado la educación en hualgayoc?

A mi humilde opinión como campesino que soy lo que se puede apreciar y todos nos podemos dar cuenta es que lo que ha mejorado es la infraestructura en lo demás continua igual ya que a algunos lugares existen profesores que llegan miércoles a su escuela y si van lunes los miércoles ya están bajando a la ciudad; lo cual indica que no mejora la educación por tener un mejor local para los niños.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en hualgayoc?

En Hualgayoc ciudad cuenta con 5 centros educativos 2 de inicial, 2 de primaria y 1 de secundaria; Hualgayoc Distrito cuenta con 80% de centros educativos de primaria; 90 % de centros educativos de nivel inicial y el nivel secundario es un poco menos al 50% ya que existen entre 10 a 12 colegios a nivel de distrito.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque las rondas campesinas han demostrado ser más eficientes que la policía y que el poder judicial a la vez, ya que las rondas brindamos mayor seguridad y resolvemos los problemas con mayor rapidez, más bien lo que se podría hacer hoy en día es trabajar en coordinación ya que el poder judicial nos viene capacitando periódicamente y lo que nos piden siempre es

realizar buenas actas para así poder tener mayor seguridad de los acuerdos que se toma en la solución a un problema.

2. ENTREVISTA AL SEÑOR JOSE NAPOLEON GUTIERREZ ANTICONA, QUIEN ES DIRIGENTE RONDERO DE LA RONDA CAMPESINA DE TAHONA DEL DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 40 caseríos y 3 centros poblados

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Deberían existir 40 bases organizadas pero lamentablemente en los últimos tiempo existen varias bases que no están bien organizadas ya que la dirigencia de la federación no actuó con interés o existe mucho desanimo en el sentido que no cuentan con los medios logísticos necesarios y recursos para llegar a los caseríos a organizar a nuestros compañeros ronderos.

Hay también en algunos caseríos los dirigentes de apariencia ya que la organización no funciona y estos aparecen solo en oportunidades que les conviene o quieren ocupar cargos para usar estos en su beneficio, es por este tipo de dirigentes que nuestras rondas están perdiendo su poderío.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

Para mí, la gran diferencia que existe radica que las anteriores rondas avanzaron en organización y justicia cuando todavía no existía o era bajísima la incidencia de la política partidaria; ahora en la actualidad los políticos quieren aprovecharse de nosotros los rondaros humildes y esto es lo que mancha en la actualidad a los nuevos dirigentes.

4.- ¿Ha mejorado la educación en hualgayoc?

Para mi si ha mejorado la educación en hualgayoc debido a que ahora existe un nuevo sistema educativo, tenemos el internet que llega a todas las instituciones educativas y eso es un adelanto esperemos que los docentes se capaciten puedan brindar un buen servicio a los alumnos, pero a pesar de que ha mejorado la educación en la actualidad se ha perdido valores ya que los niños y jóvenes no respetan hay que trabajar en eso ya que eso viene desde casa.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en hualgayoc?

Para ser sincero no tengo el dato exacto pero estoy casi seguro que existen un centro educativo inicial y primario por caserío, en lo de secundaria si existen menos pero no te podría decir cuántos.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque el juez y la policía cumplen funciones netamente de estado sometidos a la justicia ordinaria y básicamente están abocados a una presencia focalizada urbana; y en cambio las rondas campesinas juegan un papel preponderante en lo que es seguridad ciudadana vecinal o rural.

3. ENTREVISTA AL SEÑOR REYNALDO COTRINA RENQUIFO, QUIEN ES PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE RONDAS CAMPESINAS DEL DISTRITO DE HUALGAYOC SALIENTE YA QUE HOY SE ELIJE AL NUEVO PRESIDENTE. RONDERO DEL CASERIO DE NUEVO SAN JUAN BAJO DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 40 caseríos y 3 centros poblados

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Hoy en día existen 28 a 30 bases de rondas organizadas, desconociendo porque no asistieron al congreso, pero es trabajo del nuevo comité para que trabaje con esas bases y pueda fortalecerlas.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

La diferencia principal que yo puedo ver es que las anteriores eran más transparentes más respetadas y las actuales son más corruptas como se dice ganan agua para su propio molino, además de eso los partidos políticos son los que malograron a los dirigentes. Ya que estos utilizan a los dirigentes y los dirigentes utilizan a su gente que confía en él, y al final pierde la confianza de todos porque no cumple sus promesas.

4.- ¿Ha mejorado la educación en hualgayoc?

Si, a mejorado ya que ahora existen docentes más preparados mejores locales de centros educativos lo cual esto permite que los docentes y alumnos tengan mejor comodidad al momento de estar en clase además de que llegó el internet a las escuelas hay computadoras esto me hace decir que si está mejorando la educación y espero no equivocarme.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en hualgayoc?

Hualgayoc Distrito cuenta con una escuela en cada caserío y centros poblados lo cual sería 43 centros educativos de primaria; también existen centros educativos de nivel inicial en todo el distrito y el nivel secundario es un poco menos ya que deben existir entre 8 a 10 colegios a nivel de distrito.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque para nosotros es más necesario la justicia campesina ya que es más rápida segura que la justicia ordinaria, pues esta se demora mucho tiempo en solucionar un problema de tierra y nosotros lo solucionamos con una asamblea, y la justicia ordinaria no nos brinda seguridad ya que el más poderoso siempre es el que gana los juicios, y nosotros medidos por igual a todos entre nosotros no existen ricos ni pobres hay igualdad.

4. ENTREVISTA AL SEÑOR JOSÉ GOICOCHEA REGALADO, QUIEN ES SECRETARIO DE ACTAS DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL X CONGRESO DE RONDA EN EL DISTRITO DE HUALGAYOC. ADEMÁS DE RONDERO DEL CASERÍO DE COYMOLACHE DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 39 caseríos, 3 centros poblados y 2 caseríos que no pertenecen territorialmente a hualgayoc pero por estar más cerca a hualgayoc que a san miguel en la mesa de diálogo le consideramos y apoyamos con algunos proyectos a estos caseríos que son Trucha de Oro y Oxapampa.

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Hoy en día existen 34 bases de rondas organizadas según lo que podemos ver en la inscripción de la lista de asistentes. En los demás caseríos que tuve la oportunidad de salir como integrante de la comisión organizadora del X congreso ronderil no existen ronda, sin saber qué pasó porque se desorganizaron. Pero esperando que la nueva junta pueda unirles y organizarles nuevamente.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

Las primeras rondas se crearon principalmente para proteger el bien común como atendiendo el abigeato y el terrorismo y en la actualidad somos autogestores de su desarrollo.

4.- ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc?

No, para mí la educación en Hualgayoc no a mejorador a pesar de los grandes avances que se está dando ya que se cuenta con mejores docentes mejor infraestructura y hasta se cuenta con lo que es considerado lo mejor que existe que es el internet, pero para ver que la educación mejora en hualgayoc tendríamos que realizar un estudio basado en cuales serian los avances de los niños y jóvenes de nuestro distrito.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en hualgayoc?

Hualgayoc cuenta con 72 centros educativos en los tres niveles tanto inicial, primaria y secundaria.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque la policía y los jueces se venden por 10 o 15 soles, en cambio nuestras rondas campesinas jamás harían eso.

5. ENTREVISTA A LA SEÑORA GLORIA HERNÁNDEZ ZAFRA, QUIEN ES RONDERA DEL CASERÍO DE COYMOLACHE DEL DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 39 caseríos y 3 centros poblados.

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Por lo que se puede apreciar en el congreso existen entre 25 a 28 bases de rondas organizadas y según lo que explicaron los encargados de la comisión organizadora del X congreso rondero en el Distrito de Hualgayoc, nos indican que las bases no organizadas son por problemas internos dentro de sus base, por lo que al futuro comité le toco fortalecer la organización de base para poder estar más unidos ya que la unión hace la fuerza.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

No existen diferencias, debido a que las rondas campesinas tienen su básica función que es reguardar el bien común de los campesinos.

4.- ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc?

Yo, como docente que soy de profesión digo que si mejoró la educación en nuestro Distrito de Hualgayoc, debido a que el estado adopto nuevas medidas para poder mejorar la educación no solo en Hualgayoc sino a nivel Nacional, por lo que ahora existen más capacitaciones con lo que conlleva a tener docentes más preparados, así mismo hay programas especiales como el Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje (PELA), el cual es de alcance nacional el cual concentra su atención principalmente en niños y niñas de Educación Inicial y de los dos primeros grados de educación Primaria, por lo que me permite opinar y afirmar que la educación ha mejorado los resultados serán a largo plazo pero que ha mejorado ha mejorado.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en Hualgayoc?

En el distrito de Hualgayoc existen 41 Instituciones Educativas de Nivel Primario, 42 Instituciones de Nivel Inicial y en el nivel secundario deben existir entre 8 a 12 Colegios.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, debido a que la policía no cumple bien su trabajo que es reguardar a la población y brindar seguridad, en cambio las rondas campesinas son las que están presentes en cualquier altercado, en robos, hurtos, problemas de tierras y solucionamos los problemas con mayor rapidez que los órganos encargados de emitir justicia por parte del estado, más ahora que el estado nos está brindando más derechos y nos permite trabajar en coordinación con policía, fiscalía y poder judicial; es por eso ya podemos retroceder y perder todo lo ganado hasta hoy ya que nos costo mucho esfuerzo y trabajo.

6. ENTREVISTA AL SEÑOR GONZAGA GUEVARA LÓPEZ, QUIEN ES INTEGRANTE DE LA RONDA CAMPESINA DE YERBA SANTA ALTA DEL DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 38 caseríos y 3 centros poblados.

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Anteriormente estaba todo el Distrito organizado, pero en la actualidad he comprobado que no está organizado al 100% las bases, por lo que deben estar organizadas a un 60 o 70%, lo cual nos deja mucho que desear de lo realizado por el comité saliente ya que se ve que no trabajo en lo que es organización de base esperemos que el nuevo comité tome acciones sobre esto y podamos estar todos organizados.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

Yo no encuentro ninguna diferencia debido a que nosotros continuamos realizando el mismo trabajo, el cual es preocuparnos por el bienestar de todos los compañeros ronderos y campesinos en general, la única diferencia que podría encontrar sería que anteriormente existía mayor compromiso con la organización ahora veo que la política se aprovecha de nosotros y eso es lo que debilita a nuestra organización.

4.- ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc?

La educación no ha mejorado, debido a que continuamos siendo el último distrito en educación según resultados de exámenes que toman anualmente a alumnos de 2 y 4 grado, lo que ha mejorado es en infraestructura y se han creado más instituciones educativas del nivel inicial, ojala que con esto podamos mejorar la educación en nuestro distrito y el país.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en Hualgayoc?

Tengo entendido que existe un centro educativo por cada caserío lo que vendrían a ser 42 Instituciones educativas tanto de nivel Inicial y Primario y a nivel secundario si existirá unos 10 no más.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque los poderes del estado están mal vistos por la sociedad debido a que allí existe la ley del más fuerte, existen sobornos y el que tiene más dinero es el que obtiene la justicia a su favor, en cambio con las rondas campesinas no existe eso allí todos somos iguales y la solución de problemas se lo realiza en asamblea pública la cual no se presta para que se inclinen a favor de uno u otro. Y los procesos son más rápidos y eficientes.

7. ENTREVISTA AL SEÑOR WILMER RUIZ, QUIEN ES RONDERO DEL CASERIO DE MUÑA DEL DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 38 caseríos y 3 centros poblados

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Existen 30 bases de rondas organizadas anteriormente estaban mejor organizadas no sé qué paso en estos últimos años.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

Diferencias no hay debido a que las rondas desde que se fundaron nos dedicamos a lo mismo.

4.- ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc?

No creo que ha mejorado, lo que ha mejorado son las escuelas ya que la municipalidad a construido nuevas escuelas, pero son los mismos profesores por lo que deduzco que la educación continúa igual.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en Hualgayoc?

Existen un centro educativo por caserío y colegios si hay pocos (8).

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque si tuviéramos una comisaria en nuestra comunidad nosotros cuidaríamos más bien a los Policías ya que estos les pagan para que duerman, si en la ciudad que tienen las facilidades más accesos a los crímenes o peleas callejeras y los primeros en llegar a estos son los Serenazgos, acá en el campo llegaríamos primeros los ronderos.

8. ENTREVISTA AL SEÑOR VIDAL HERNÁNDEZ, QUIEN ES RONDERO DEL CASERÍO DE PILANCONES DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 39 caseríos, 3 centros poblados.

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

En la actualidad según lo que vemos en este congreso veo que habrá unas 28 o 30 bases organizadas. Desconociendo porque las demás bases no asisten ya que el congreso estuvo bien organizado porque visitaron de comunidad en comunidad y además lo pasaron por la radio para que todos se enteren.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

La única diferencia que pueda ver o existiría sería que anteriormente no se aprovechaban los políticos de nuestra organización o nuestros dirigentes no eran políticos, pero en la actualidad todos los que quieren llegar a los altos cargos están con hambre de entrar a la política, es decir no llega a cumplir su rol de rondero sino llega a hacerse popular y de allí dar el gran salto y al final se olvida de donde salió.

4.- ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc?

Si, desde mi punto de vista si a mejorado la educación porque la tecnología ya llegó al campo ahora tenemos en nuestra comunidad un centro de cómputo, internet y eso es un avance y de todas maneras mejora la calidad de la educación.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en Hualgayoc?

Exactamente no te podría decir, cuantas Instituciones Educativas existen ya que en el mismo Hualgayoc y centros poblados hay varios, para no poder dar un dato exacto mejor dejamos allí esa pregunta.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque los jueces y la policía siempre se venden y abandonan al campesino.

9. ENTREVISTA AL SEÑOR CLOVER VÁSQUEZ, QUIEN ES RONDERO DEL CASERÍO DE MARAYCUCHO DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 39 caseríos, 3 centros poblados.

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Según la asistencia vemos que hay 34 bases asistentes lo que indica que esas 34 están organizadas.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

Las primeras rondas se crearon principalmente para proteger el bien común como atendiendo el abigeato y el terrorismo, en la actualidad esos delitos han desaparecido pero las rondas se encargan de cuidar el bien de los campesinos.

4.- ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc?

No, porque para que mejore deben existir profesores más preparados, en la actualidad hay comunidades donde se van dos o tres profesores y estos se encargan de los seis grados lo que no se puede trabajar bien teniendo a dos grados en un mismo salón, entonces si no se soluciona eso es difícil decir que ha mejorado la educación.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en Hualgayoc?

Hualgayoc como distrito tiene una escuela por caserío (42) y colegios si hay pocos pues habrá unos 9 en todo el distrito.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, jamás se dejaría de rondar porque si dejamos de rondar comienzan los robos, abigeatos nuevamente ya que la policía no hace nada el poder judicial los deja libres a este tipo de ladrones y ellos salan más machazos y nos amenazan todavía, no brinda seguridad la policía.

10. ENTREVISTA AL SEÑOR OSWALDO PORTALES ALVA, QUIEN ES RONDERO DEL CASERÍO DE PINGULLO ALTO DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 39 caseríos, 3 centros poblados.

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Existen 34 bases de rondas organizadas según lo se aprecia en la lista de asistentes al congreso..

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

Las primeras rondas se crearon principalmente para proteger el bien común como atendiendo el abigeato y el terrorismo, ahora en la actualidad se ven otro tipo de problemas lo que se ve

que vamos avanzando ya que vemos otros temas a los que veíamos y esto nos permite permanecer como organización incorruptible.

4.- ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc?

Si, porque ahora se a preocupado la municipalidad y ellos contratan profesores para las escuelas que falta o donde el estado envía uno o dos y también han hecho nuevas escuelas y hay mejor tecnología.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en Hualgayoc?

Hay uno por cada caserío 42 (inicial y primaria); y colegios si habrá 10 no mas

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque la policía y los jueces no encajan en el campo además son muy vendidos, en cambio nosotros buscamos la transparencia primero.

11. ENTREVISTA AL SEÑOR WILDER GUEVARA TERRONES, QUIEN ES RONDERO DEL CASERÍO DE CORTADERAS DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 39 caseríos, 3 centros.

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Habrà pues unas 30 bases de rondas organizadas, por lo que el comité que hoy se elija tendrá que trabajar con mucho esfuerzo para poder lograr organizar las bases que están desorganizadas.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

Cuando se crearon las rondas se crearon más fuertes menos vulnerables y con mayores convicciones y con muchísimo compromiso en la actualidad existen disque ronderos pero en el fondo son ronderos de palabra porque cuando se tiene que actuar tienen miedo y no realizan bien su labor.

4.- ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc?

No, porque para que cambie la educación tiene que cambiar muchas cosas tanto desde nuestro hogar brindando mejor alimentación pero para eso tenemos que mejorar nuestra condición de vida acá nosotros somos agricultores y comemos lo que produce la zona, nuestros ingresos es de lo que vendemos nuestra lechecita al que hace queso (quesero), lo cual no alcanza para brindar una buena alimentación a nuestros hijos y el otro factor es los profesores en nuestro caserío hay un solo profesor para los seis grados cree usted que va a preparar clase para los seis grados jajajaja no pues no nos engañemos.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en Hualgayoc?

No se la verdad pero habrá pues uno en cada caserío y en colegios ni idea de nuestro caserío se van al colegio de Pingullo Alto el más cercano y el que tiene más platita lo lleva a Cajamarca.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque si no hay profesores suficientes cree usted que van a poner policías en cada caserío jajajaja y eso como son ladronazos no nos cuidaran pues, por eso no dejaríamos de rondar.

12. ENTREVISTA AL SEÑOR SEGUNDO OLIVARES GOICOCHEA, QUIEN ES RONDERO DEL CASERÍO DE VISTA ALEGRE ALTO DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 39 caseríos, 3 centros poblados.

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Hoy en día existen 35 bases de rondas organizadas según lo que podemos ver en la inscripción de la lista de asistentes. Pero esperando que la nueva junta pueda unirles y organizarles nuevamente.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

Las primeras rondas eran más transparentes ahora en la actualidad existe mayor corrupción y eso desprestigia a las rondas pero hay trabajar en eso.

4.- ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc?

No, para mí la educación en Hualgayoc no a mejorador a pesar de los grandes avances que se está dando ya que ahora existe internet en los caseríos y gozan de mejores infraestructuras pero eso lo gozan los profesores nomas hay que tener mayor control para así saquen provecho los alumnos. Y realmente mejore la educación.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en hualgayoc?

Deben existir un jardín y escuela por caserío y debe haber 10 colegios en el distrito.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque la policía no brinda seguridad y los jueces son muy corruptos y ambos se venden por un sencillo.

13. ENTREVISTA AL SEÑOR ROLANDO, QUIEN ES RONDERO DEL CASERÍO DE TAHONA DISTRITO DE HUALGAYOC.

1.- ¿Cuántas comunidades o caseríos existen en la actualidad en la localidad de Hualgayoc?

En la localidad de Hualgayoc existen actualmente 39 caseríos, 3 centros poblados.

2.- ¿Cuántas bases organizadas de rondas campesinas existen hoy en día en comparación a las pasadas?

Hay 28 bases de rondas organizadas, las demás creo que están desorganizadas porque no confían en sus dirigentes porque les fallan y no cumplen con su rol de autoridad.

3.- ¿En qué se diferencia las Rondas Campesinas actuales, de las primeras bases que fueron creadas?

Para mí no hay diferencias ya que son las mismas funciones las que se cumplen desde antas hasta hoy.

4.- ¿Ha mejorado la educación en Hualgayoc?

No, porque nuestros hijos siguen igual y algunos profesores vienen por cumplir nomas ni bien llega la hora corren a sus casas.

5.- ¿Cuántos centros educativos existen en la actualidad en Hualgayoc?

Existen 42 jardines y escuelas y 12 colegios.

6.- ¿Si tuvieran una comisaría con unos 10 policías y un juez ustedes dejarían de rondar? Sí o No Porque.

No, porque la policía es mal vista por el campesino ya que se vende por una gallina y no hace justicia y deja al ladrón.

Anexo 3: Acta de suspensión del comité Distrital de la Federación Distrital de Rondas Cajamarca

36

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Hualgayoc, casa rondera, siendo las 12:00 p.m. del día viernes 16 de diciembre del 2016, reunidas las bases presentes con la finalidad de llevar adelante el X Congreso distrital de Rondas Campesinas, el cual fue suspendido y postergado para una próxima fecha, por lo que se desarrolló un amplio debate y análisis, quedando en los siguientes acuerdos:

1° Respaldo el trabajo del Presidente de la Comisión organizadora del congreso compañeros Emeterio Auña Barboza complementando la comisión con otros delegados de otras bases; quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Emeterio Auña Barboza. (Ejos. ~~Contra~~ Pata).

VICEPRESIDENTE: José Goicochea Regalado. (Coymolache).

SECRETARIO: Arcadio Rojas Muñtes (Fed. Morán).

TESORERO: Rosa Muñoz Ramos (Cuadratura).

SEC. ORGANIZACIÓN: Gonzaga Guevara López (Yerba Santa Alta).

SEC. PRENSA Y PROPAGANDA: César Saldaña Díaz (Tumbacucho).

SEC. PRENSA Y PROPAGANDA: Pascual Muñoz Ramos (Cuadratura).

SEC. PRENSA Y PROPAGANDA: Segundo Zamora Sazueba (Palo Blanco).

COORDINADOR: Ronald Saldaña García (Chulpampa).

2° La fecha acordada para la realización del X Congreso distrital de Rondas Campesinas de Hualgayoc se llevará a cabo el jueves 09 y viernes 10 de marzo del 2017 en el local rondero.

3° La comisión organizadora se reunirá el martes 20 de diciembre a horas 9:00 a.m. en el local rondero de la federación.

Sin otro acuerdo que tomar se pasó a firmar el acta a las 3:00 p.m. del mismo día en señal de conformidad.

[Handwritten signature]
Coymlache.

[Handwritten signature]



J. Santos Cercado Huaman
DNI: 41757817
PRESIDENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Cucatrata 1418.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Anexo 4: Relación de creación y de Instituciones educativas, nivel inicial al 2017

En el virtual, ver archivo adjunto

Anexo 5: Relación de creación y de Instituciones educativas, nivel primario al 2017

En el virtual, ver archivo adjunto

**Anexo 6: Relación de creación y de Instituciones educativas, nivel secundario al
2017**

En el virtual, ver archivo adjunto